LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-1320-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA LA JOYA, AREQUIPA, AREQUIPA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-MDLJ-1 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS 4X4 -PICK UP PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE LA JOYA – AREQUIPA-AREQUIPA"

PERIODO:
DEL 22 DE JUNIO DE 2016 AL 17 DE ENERO DE 2017

TOMO I DE III

24 DE NOVIEMBRE DE 2022
AREQUIPA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

011202221320000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-1320-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-MDLJ-1 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS 4X4 -PICK UP PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE LA JOYA – AREQUIPA-AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Condiciones de contratación establecieron conformidad y el pago integral sin el cumplimiento total de la prestación; originando que, ante el retraso en la entrega de tarjetas de propiedad y placas de rodaje de vehículos adquiridos, no se efectivice la aplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 65 400,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V.	CONCLUSIÓN	47
VI.	RECOMENDACIÓN	47
VII.	APÉNDICES	48

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-1320-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-MDLJ-1 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS 4X4 -PICK UP PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE LA JOYA – AREQUIPA-AREQUIPA"

PERIODO: DEL 22 DE JUNIO DE 2016 AL 17 DE ENERO DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Joya, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1320-2022-003, iniciado con Oficio n.° 001-2022-OCI/MDLJ-SCE-003 de 4 de octubre de 2022 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Licitación Pública n.° 001-2016-MDLJ-1 "Adquisición de camionetas 4x4 -pick up para el proyecto: Mejoramiento del servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de La Joya – Arequipa-Arequipa", se efectuó considerando la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control corresponde a la Licitación Pública n.° 001-2016-MDLJ-1 "Adquisición de camionetas 4x4 -pick up para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de La Joya – Arequipa-Arequipa" y de la cual se ha identificado hechos con presunta irregularidad vinculados.

Alcance

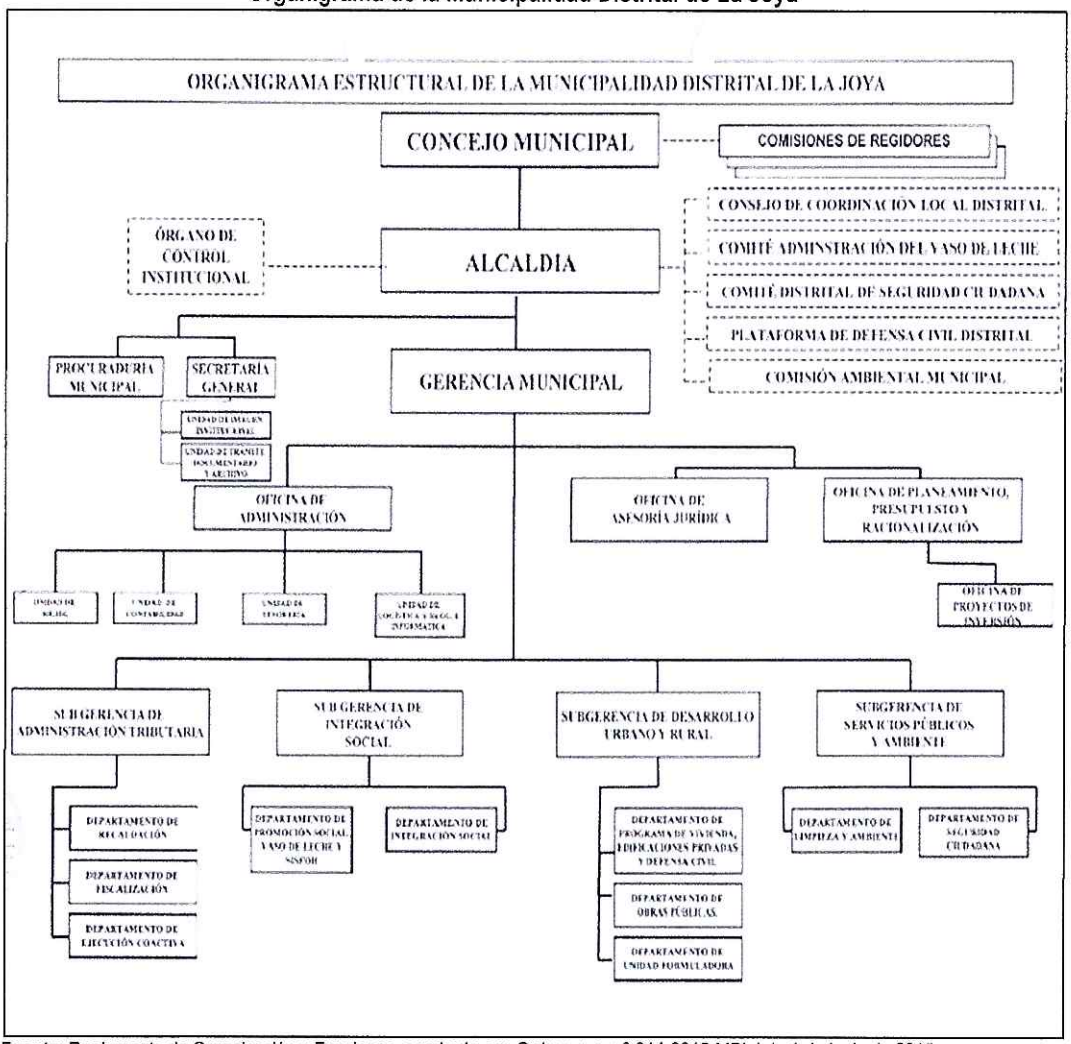
Del 22 de junio de 2016 (requerimiento del área usuaria) al 17 de enero de 2017 (pago por la contratación de los bienes), sin perjuicio de efectuar la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al alcance del presente servicio de control.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Joya pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Joya:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Joya



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN ESTABLECIERON CONFORMIDAD Y PAGO INTEGRAL SIN EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN; ORIGINANDO QUE, ANTE EL RETRASO EN LA ENTREGA DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE DE VEHÍCULOS ADQUIRIDOS, NO SE EFECTIVICE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 65 400,00.

Del análisis a la información remitida, se advierte que la Municipalidad Distrital de La Joya, en adelante la "**Entidad**", convocó el proceso de Licitación Pública n.° 001-2016-MDLJ-1, en adelante el "**Procedimiento de Selección**" para la adquisición de cuatro (4) camionetas doble cabina 4x4 pick up, en el marco del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de La Joya – Arequipa -Arequipa", en adelante el "**Proyecto**". En tal sentido, una vez calificadas y evaluadas las propuestas, el Comité de Selección designado adjudicó la buena pro a la empresa Grupo Empresarial AJV E.I.R.L., en adelante "**el Contratista**", con quien se suscribió el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 057 de 23 de diciembre de 2016, en adelante "**el Contrato**", por el monto de S/ 654 000,00.

Sobre el particular, se verifica que el requerimiento elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) estableció que se otorgue la conformidad y la cancelación total del pago con la sola entrega de los vehículos (sin la entrega de tarjetas de propiedad y placas de rodaje), contraviniendo la normativa de contrataciones y desprotegiendo el cumplimiento integral de la prestación contractual; máxime, considerando que la garantía de fiel cumplimiento se encontraba vigente hasta la emisión de la conformidad, de acuerdo a la normativa vigente. Pese a ello, los funcionarios de la Entidad aprobaron y/o tramitaron el requerimiento y el expediente de contratación, manteniendo las condiciones para la conformidad y pago integral de la prestación.

Asimismo, se verificó que el Contratista incurrió en seiscientos setenta y tres (673) días calendario de retraso en la tramitación de la tarjeta de propiedad ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y no cumplió con la entrega de las placas de rodaje, sino que estas fueron tramitadas ante la Asociación Automotriz del Perú y recogidas por la misma Entidad con setecientos cincuenta y seis (756) días calendario de retraso; ante ello, correspondía aplicar la penalidad máxima por mora establecida en el Contrato; sin embargo, al haberse cancelado la totalidad del pago a favor del Contratista y al no estar vigente la garantía de fiel cumplimiento, no se efectivizó el cobro de la misma; generándose perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 65 400,00 por la inaplicación de la citada penalidad.

La situación descrita se detalla a continuación:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2016-MDLJ de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, Walter Antonio Esteba Vargas, gerente Municipal, aprobó el expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento de Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de La Joya-Arequipa-Arequipa*", bajo la modalidad de ejecución de administración directa con un plazo de ejecución de setenta (70) días calendario, por el monto de S/ 922 204,00, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Estructura de gastos del proyecto: "Mejoramiento de Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de La Joya-Arequipa-Arequipa"

Detalle	Monto (S/)
COSTO DIRECTO	
Adquisición de camioneta 4x4	546 480,00
Equipamiento de camioneta 4x4 y otros	58 620,00
Adquisición de Ambulancia urbana TIPO I - Equipada	260 000,00
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	**865 100,00**
GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO	
Elaboración de Expediente Técnico	12 500,00
Gastos de Gestión de Proyecto (2%)	17 302,00
Liquidación (2%)	17 302,00
Supervisión	10 000,00
PRESUPUESTO TOTAL	**922 204,00**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2016-MDLJ de 21 de junio de 2016
Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, el citado expediente señalaba que el monto por la prestación también incluía la tramitación y entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje de acuerdo a lo siguiente:

(...)
J. TARJETAS DE PROPIEDAD, PLACAS Y SOAT
*El proveedor (es) del vehículo, **realizará y asumirá el costo para obtener la Tarjeta de Propiedad a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya, así como de las Placas de Rodaje; quedando obligado a entregar a la Municipalidad a través de la Oficina de Abastecimientos**, según corresponda, **en el menor plazo posible (Plazo máximo de 30 días),** luego de otorgada la cancelación.*
(...)" (Énfasis y subrayado nuestro)

En tal sentido, el 22 de junio de 2016, con requerimiento n.° 00001246 de la misma fecha **(Apéndice n.° 4)**, **Edinson Ricardo Andrade Pacheco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**[1] solicitó la adquisición de cuatro (4) camionetas pick up 4x4, para el citado Proyecto, detallando, entre otros, las condiciones generales, formas de pago, conformidad y requisitos técnicos mínimos para la contratación, señalando lo siguiente:

"(...)
7. CONDICIONES GENERALES. -
(...)
*El precio ofertado por el postor deberá **incluir el pago de derechos de trámite de placas en la ciudad de Arequipa, tarjeta de propiedad**, SOAT, y declaración jurada de la unidad vehicular en la SUNARP.*
(...)
13. FORMA DE PAGO. -
***El pago del 100% del monto, se realizará luego de realizada la entrega de las unidades** móviles requeridas, **previa conformidad del área usuaria**, en un plazo de (15) días calendario.*
(...)

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 17-2016-MDLJ de 7 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, desempeñó funciones desde el 1 de febrero de 2016 al 1 de setiembre de 2016, conforme a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad mediante Acta n.° 002-2022-OCI/MDLJ-SCE-EJECUCIÓN de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**

15.- CONFORMIDAD. –

La conformidad de recepción física será otorgada por: área de Almacén y la Oficina de Control Patrimonial, conformidad de operatividad técnica por el Supervisor del Proyecto, y de los funcionarios responsables del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada. ***La cual estará referida a los siguientes aspectos****:*

- *Verificación de la correspondencia* ***entre la Maquinaria y el detalle de las especificaciones*** *técnicas incluidas en la propuesta técnica, así como las señaladas en las presentes especificaciones técnicas.*
- *Verificación de la integridad física y adecuado estado* ***de la Maquinaria entregada****.*
- *Constatación de entrega de* ***software o programa de mantenimiento*** *hasta la vida útil de la maquinaria, indicando relación de repuestos, mano de obra, servicios, lubricantes y mantenimientos.*
- *Constatación de la entrega del* ***Certificado de Garantía de la Maquinaria****.*

(…)
RTM PARA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CAMIONETAS
3.1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
(…)
J. TARJETAS DE PROPIEDAD, PLACAS Y SOAT
El proveedor (es) del vehículo, ***realizará y asumirá el costo para obtener la Tarjeta de Propiedad a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya, así como de las Placas de Rodaje; quedando obligado a entregar a la Municipalidad a través de la Oficina de Abastecimientos****, según corresponda, en el menor plazo posible (Plazo máximo de 30 días), luego de otorgada la cancelación. También otorgará SOAT por el primer año.*
(…)" (Énfasis y subrayado nuestro)

Al respecto, se verifica que si bien el expediente técnico establecía que las tarjetas de propiedad y placas de rodaje se entregaban en el plazo máximo de treinta (30) días de otorgada la cancelación, en el numeral 7 del requerimiento n.° 00001246 de 22 de junio de 2016, se señaló expresamente que el precio ofertado incluía la tramitación y entrega de las tarjetas de propiedad a nombre de la Entidad y placas de rodaje de los vehículos adquiridos; asimismo, en el numeral 13 del citado requerimiento, se precisa que se cancelaría el 100% del monto pactado únicamente con la entrega del vehículo, previa conformidad; asimismo, en el numeral 15 del requerimiento no incluyó en ningún extremo la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje, generándose una inconsistencia que contravenía la normativa de contrataciones, la cual establece que la conformidad, requiere de la verificación del cumplimiento de todas las condiciones contractuales, como se detalla a continuación:

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (RCLE), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016

Artículo 143.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, ***quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.***
(…)

0007

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad ***no efectúa la recepción o no otorga la conformidad****, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.*
(...)"

Artículo 149.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, ***siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello****.*
(...) (Énfasis y subrayado nuestro)

En esa misma línea de ideas, la falta de diligencia por parte de **Edinson Ricardo Andrade Pacheco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** en la elaboración del requerimiento, generó la inconsistencia señalada en párrafos anteriores que a la postre repercutió en la ejecución contractual, dado que al exigir que se otorgue la conformidad y se pague la totalidad del monto sin la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje, impidió a la Entidad el cobro de la penalidad por mora debido al retraso en la entrega de las mismas; dado que no podían ser deducidas al Contratista del pago final o cobrada del monto de la garantía de fiel cumplimiento[2], ya que esta solo se encontraba vigente hasta el otorgamiento de la conformidad, ello en mérito a lo señalado en el artículo 126° del RLCE[3].

"(...)
Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. ***Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista****, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras*
(...)

Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
Estas ***penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final,*** *según corresponda;* ***o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.***
(...) (Énfasis y subrayado nuestro)

[2] De acuerdo a lo informado por el Scotiabank Perú S.A.A. mediante escrito s/n de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 45**), la Carta Fianza n.° 010548614 (**Apéndice n.° 44**) por S/ 65 400,00 de fecha de apertura 19/12/2016 y vencimiento 15/01/2017 no fue renovada y se encuentra cancelada en el sistema.

[3] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016.

El citado requerimiento, una vez aprobado el 24 de junio de 2016 por **Walter Antonio Esteba Vargas, gerente Municipal**[4], a través de la suscripción en el rótulo "autorización" del documento en mención, fue remitido el 6 de julio de 2016, a través de la Oficina de Administración a **Francisco Eduardo Llerena Rojas, jefe de la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática**[5], quien mediante Informe n.° 457-2016-UL-OA-MDLJ de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, remitió el referido requerimiento n.° 00001246 de 22 de junio de 2016 directamente a Gerencia Municipal indicando:

> *"(…)* ***se ha recepcionado los requerimientos indicados en la referencia,*** *cuyo objeto es la adquisición de UNIDADES DE VIGILANCIA Y EMERGENCIA para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LA JOYA- AREQUIPA".* ***Por lo expuesto elevo los actuados a su despacho a efectos de que se proceda a la aprobación de dicha adquisición*** *mediante acuerdo de concejo municipal, conforme lo establece la normatividad vigente. (…)"* (Énfasis y subrayado nuestro).

Una vez recepcionado el documento por Gerencia Municipal, se procedió a su autorización mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 060-2016-MDLJ de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 6)**. Sobre el particular, se advierte que los funcionarios que tramitaron y/o autorizaron el requerimiento n.° 00001246 de 22 de junio de 2016, no se pronunciaron sobre la inconsistencia contenida en el mismo, viabilizando su autorización mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 060-2016-MDLJ de 27 de julio de 2016.

Posteriormente, mediante Informe n.° 605-2016-UL/MDLJ de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, **John Weyder Panduro Mas, jefe de la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática**[6], solicitó a la Oficina de Administración la aprobación del expediente de contratación, señalando: *"Solicito a su persona remitir este documento al área correspondiente para efectuar las acciones técnicas y administrativas correspondientes a fin de iniciar el proceso de adquisición (…) Solicito a su persona la aprobación de la resolución del expediente de contratación para el proceso de selección (…)"*; en consecuencia **Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, jefe de la Oficina de Administración**[7], mediante Proveído n.° 2046 de 13 de octubre de 2016 derivó, sin mayor acción de supervisión, el expediente de contratación a la Gerencia Municipal a cargo de **Walter Antonio Esteba Vargas**; quién finalmente lo aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2016-MDLJ/GM de 14 de octubre de 2016[8].**(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2016-MDLJ de 11 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, se conformó el Comité de Selección encargado de la elaboración de las bases administrativas, las cuales establecían las mismas condiciones para el pago así como para la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje de las unidades vehiculares señaladas en el requerimiento y expediente de contratación, además estipulaban la penalidad por mora en caso de retraso injustificado por parte del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto

4 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDLJ de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, y desempeñó funciones de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad mediante Acta n.° 002-2022-OCI/MDLJ-SCE-EJECUCIÓN de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**

5 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2016-MDLJ de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, desempeñó funciones desde el 25 de enero de 2016 al 16 de agosto de 2016, mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2016-MDLJ de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 50)**.

6 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2016-MDLJ de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, desempeñó funciones desde el 16 de agosto de 2016 al 12 de setiembre de 2018, conforme a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad mediante Acta n.° 002-2022-OCI/MDLJ-SCE-EJECUCIÓN de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**

7 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2016-MDLJ de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, desempeñó funciones desde el 18 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad mediante Acta n.° 002-2022-OCI/MDLJ-SCE-EJECUCIÓN de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**

8 Con vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática

del contrato, e incluyó estipulaciones respecto a la vigencia de la carta fianza, de acuerdo a lo establecido en el RLCE, conforme a lo siguiente:

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO III DEL CONTRATO
(...)
3.3.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente ***hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Contratista.***
(...)
3.7 PENALIDADES
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora *por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento.*
(...)
3.9 PAGOS
El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, ***según la forma establecida en la sección específica de las bases*** *o en el contrato.*
La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, ***siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello****. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.*
(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.6 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista ***en Pago único después de la Entrega del Bien.***
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del responsable del área usuaria.*
- *Informe del funcionario responsable, emitiendo* ***la conformidad de la prestación efectuada****.*
- *Comprobante de pago.*

(...)
2.7 PLAZO PARA EL PAGO
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
3.1.1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
(...)
J. TARJETAS DE PROPIEDAD, PLACAS Y SOAT
El proveedor (es) del vehículo, ***realizará y asumirá el costo para obtener la Tarjeta de Propiedad a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya, así como de las Placas de***

0010

***Rodaje; quedando obligado a entregar a la Municipalidad a través de la Oficina de Abastecimientos**, según corresponda, en el menor plazo posible (Plazo máximo de 30 días), **luego de otorgada la cancelación**. También otorgará SOAT por el primer año.*
(...)" (Énfasis y subrayado nuestro)

En tal sentido, una vez aprobadas las bases administrativas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2016-MDLJ de 14 de octubre de 2016[9] **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección mediante publicación en el portal SEACE de 17 de octubre de 2016, en el cual se presentaron cuatro (4) participantes, de los cuales dos (2) de ellos presentaron observaciones y/o consultas a las bases administrativas, siendo una (1) de ellas relacionada a las condiciones de la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje de las unidades vehiculares, que fue acogida en parte por el Comité de Selección, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Registro de participantes y consultas presentadas durante el procedimiento de selección

Ítem	Razón Social	Presentó consulta y/o observación (SI/NO)	Consulta y/o observación relacionada a documentación (SI/NO)	Detalle	Absolución por parte del comité
1	Peruana de Motores H.G. S.A.C. RUC: 20453919651	NO	-	-	-
2	Grupo Empresarial AJV E.I.R.L. RUC: 20559251781	NO	-	-	-
3	Concesionarios Autorizados SAC RUC: 20413666130	SI	SI	*"Tarjeta de propiedad, Placas y SOAT..., en el menor plazo posible (Plazo máximo de 30 días) luego de otorgada la cancelación; se solicita adicionar una vez cancelada y entregada la documentación completa por parte de la Entidad, ya que, para la inscripción en Registros públicos, solicitan una serie de documentos que tiene que entregar la Entidad."*	Se acoge en parte
4	Reparaciones y Servicios del Sur S.A.C. RUC: 20100202124	SI	NO	-	-

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones sin fecha del Expediente de Contratación de LP n.° 001-2016-MDLJ-1 **(Apéndice n.° 11)**
Elaboración: Comisión de Control

[9] Contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística y Servicios Generales e Informática.

Seguidamente, mediante publicación en el portal SEACE de 9 de noviembre de 2016, se publicaron las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, que finalmente prescribieron lo siguiente:

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO III DEL CONTRATO
3.7 PENALIDADES
3.7 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista ***en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso****, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento.*
(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
3.1.1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
(...)
J. TARJETAS DE PROPIEDAD, PLACAS Y SOAT
El proveedor (es) del vehículo, ***realizará y asumirá el costo para obtener la Tarjeta de Propiedad a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya, así como de las Placas de Rodaje; quedando obligado a entregar a la Municipalidad a través de la Oficina de Abastecimientos****, según corresponda, en el menor plazo posible (Plazo máximo de 30 días), luego de otorgada la cancelación* ***y entregada la documentación solicitada por el ganador del procedimiento de selección a la Entidad en un plazo máximo de dos días de consentida la buena pro****. También otorgará SOAT por el primer año.*
(...)" (Énfasis y subrayado nuestro)

De lo anotado, se advierte que las bases integradas del procedimiento definieron que el Contratista asumiría el costo y realizaría el trámite respetivo para la obtención de las tarjetas de propiedad a nombre de la Entidad y las placas de rodaje; asimismo, debían ser entregadas en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de efectuada la cancelación del pago a su favor y entregada la documentación requerida a la Entidad, la cual debía ser solicitada por el contratista en el plazo de dos (2) días de consentida la buena pro. Asimismo, estableció que la cancelación de la totalidad del pago a favor del Contratista se otorgaría con la sola entrega de las unidades vehiculares (sin la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje), previa conformidad. Es decir, las bases integradas contenían las inconsistencias generadas debido a la falta de diligencia en la elaboración del requerimiento y la indebida aprobación de su expediente de contratación anteriormente detallada; impidiendo que se efectivice el cobro de la penalidad por mora de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 132° y 133° del RLCE[1], por la demora en la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje.

Prosiguiendo con el Procedimiento de Selección, el 23 de noviembre de 2016, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro, fecha en que se presentaron dos (2) propuestas, dejándose constancia en Acta de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, de la presentación de las propuestas efectuadas por parte de la empresa Reparaciones y Servicios del Sur S.A.C. y del Grupo Empresarial AJV E.I.R.L., las cuales el Comité de Selección procedió a evaluar y calificar, otorgando la buena pro a esta última, que ofertó camionetas modelo Hilux 4x4 D/C GD Mining de la marca Toyota, como se muestra en el cuadro:

0012
0011

Cuadro n.° 3
Propuestas que se presentaron durante la Licitación Pública n.° 001-2016-CS-MDLJ

ítem	Razón Social	Vehículo ofertado	Resultado
1	Reparaciones y Servicios del Sur S.A.C. RUC: 20100202124	NP-300 Frontier 4X4 Doble Cabina Turbo Diesel Intercooler	Descalificada por no cumplir especificaciones.
2	Grupo Empresarial AJV E.I.R.L. RUC: 20559251781	Hilux 4x4 D/C GD Mining Toyota	**Ganadora de la Buena pro**

Fuente: Acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación pública n.° 001-2016-CS-MDLJ de 23 de noviembre de 2016.
Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, dentro de la documentación presentada por la empresa ganadora de la buena pro, se advierte la *"Declaración Jurada para la realización de trámites y entrega de tarjetas de propiedad, placas y SOAT"* de 23 de noviembre de 2016 presentada por Edwar Ricardo Cárdenas Carpio, gerente de Grupo Empresarial AJV E.I.R.L **(Apéndice n.° 14)**, en la que declaró entregar las tarjetas de propiedad a nombre de la Entidad y placas de rodaje dentro del plazo y condiciones establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección.

Cuadro n.° 4
Bases y Propuesta de Grupo Empresarial AJV E.I.R.L que se presentó durante la Licitación Pública n.° 001-2016-CS-MDLJ

Bases Integradas	Declaración Jurada de 23 de noviembre de 2016
"J. TARJETAS DE PROPIEDAD, PLACAS Y SOAT *El proveedor (es) del vehículo, **realizará y asumirá el costo para obtener la Tarjeta de Propiedad a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya, así como de las Placas de Rodaje; quedando obligado a entregar a la Municipalidad a través de la Oficina de Abastecimientos**, según corresponda, en el menor plazo posible (Plazo máximo de 30 días), luego de otorgada la cancelación **y entregada la documentación solicitada por el ganador del procedimiento de selección a la Entidad en un plazo máximo de dos días de consentida la buena pro**. También otorgará SOAT por el primer año. (...)"* (Énfasis y subrayado nuestro)	*"(...)* ***EDWARD RICARDO CÁRDENAS CARPIO** (...) en mi calidad de Gerente del **GRUPO EMPRESARIAL AJV E.I.R.L.(...) DECLARO BAJO JURAMENTO** mediante la presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Bases del procedimiento de la referencia, me comprometo como proveedores de los vehículos, **realizaremos y asumiremos el costo para obtener la Tarjeta de Propiedad a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya, así como de las Placas de Rodaje; quedando obligado a entregar a la Municipalidad a través de la Oficina de Abastecimiento, según corresponda, en el menor plazo posible (Plazo máximo de 30 días), luego de otorgada la cancelación y entregada la documentación solicitada por el ganador del procedimiento**. (...)"* (Énfasis y subrayado nuestro)

Fuente: Expediente de Contratación de LP n.° 001-2016-MDLJ-1.
Elaboración: Comisión de Control

En consecuencia, habiéndose otorgado la buena pro, se suscribió el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 057 de 23 diciembre de 2016[10] **(Apéndice n.° 15)**, entre la Entidad, representada por Walter Antonio Esteba Vargas, gerente Municipal y el Grupo Empresarial AJV E.I.R.L. representada por su gerente Edward Ricardo Cárdenas Carpio.

Al respecto, se advierte que el citado Contrato establecía entre sus cláusulas condiciones para el pago, partes integrantes del contrato y penalidades a aplicar, conforme se detallan a continuación:

[10] Contando con los vistos buenos de la Oficina Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática y de la Oficina de Administración

0013
0012

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	1ERA ENTREGA A 3 DIAS DE FIRMA EL CONTRATO	TOTAL
4 camionetas 4x4	unidad	100%	S/. 654,000.00

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección *que establezcan obligaciones para las partes.*
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso*, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times Monto}{F \times Plazo\ en\ días}$$

(...)

Se considera justificado el retraso, ***cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable****. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)" (Énfasis y subrayado nuestro)

Por lo tanto, se concluye que desde el requerimiento formulado por **Edinson Ricardo Andrade Pacheco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**[11], se estableció el otorgamiento de la conformidad y pago al Contratista del 100% del monto pactado únicamente con la entrega de los bienes (sin las tarjetas de propiedad y placas de rodaje), lo cual contravino la normativa en contrataciones y que no fue advertido por **Walter Antonio Esteba Vargas, gerente Municipal**[12];

11 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016.**
"(...)
Artículo 8.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias (...)"

12 **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 publicada el 9 de junio de 2015**
"(...)
Artículo 19°. - Funciones de Gerencia Municipal

0014

0013

quien aprobó el citado requerimiento y su respectivo expediente de contratación; asimismo, **Francisco Eduardo Llerena Rojas** y **John Weyder Panduro Mas** en calidad de **jefes de la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática**[13]; quienes tramitaron el requerimiento y el expediente de contratación, respectivamente, para su autorización y aprobación, sin mayor acción correctiva o pronunciamiento al respecto, pese a ser el órgano técnico especializado en contrataciones de la Entidad, responsable de la gestión del abastecimiento[14]. Además de ello, **Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, jefe de la Oficina de Administración**[15] tramitó el expediente de contratación generado por la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática sin supervisar adecuadamente el mismo.

"(...)
f) supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos a cargo de la Municipalidad
g) Conducir y supervisar la ejecución de actividades relacionada los órganos de la Entidad.
h) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidas por los órganos rectores del sector público nacional.
(...)"

Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 55)

"(...)
CARGO: Gerente Municipal
FUNCIONES ESPECÍFICAS
3. Controlar y Evaluar la gestión administrativa y se los servicios municipales.
(...)"

13 **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 publicada el 9 de junio de 2015 (Apéndice n.° 56)**

"(...)
Artículo 38° Unidad de Logística, servicios Generales e Informática
a) Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales.
(...)"

Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012

OFICINA DE LOGÍSTICA
CARGO: Especialista Administrativo III
10. Ejerce funciones de encargado del área de Logística
11. Supervisa y coordina la aplicación correcta del sistema de abastecimientos;
16. Ejecutar la adquisición de bienes y servicios de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad previo registro de la ejecución de la ejecución del gasto en su etapa de compromiso
17.Asesorar y absolver consultas técnico-administrativo y sobre la normatividad del sistema de abastecimientos;
(...)"

14 **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

15 **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de1 de junio de 2015 publicada el 9 de junio de 2015**

"Artículo 34° Funciones de la Oficina de Administración
a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística, Servicios Generales e Informática.
f) Supervisar los procesos de logística de bienes y servicios, en sus etapas de programación, adquisición, almacenamiento y distribución
(...)"

Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012

"(...)
DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CARGO: Gerente II
FUNCIONES ESPECÍFICAS
1.Dirigir los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios Auxiliares e Informática.
5. Asesorar en la elaboración de los documentos técnicos relacionados con los procesos de selección a que se refiere la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;
(...)"

0015

0014

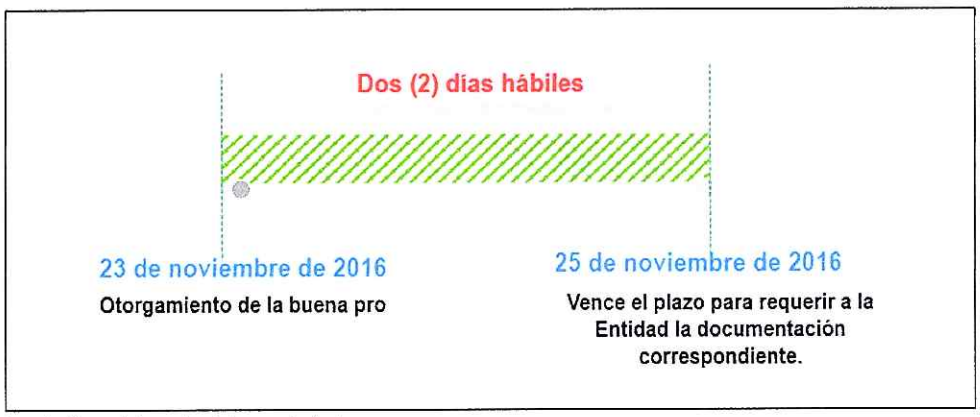
2. SOBRE LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LAS TARJETAS DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE DE LAS CAMIONETAS

De acuerdo a lo descrito previamente, se evidencia que, para la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de las unidades vehiculares, se tenían que cumplir los siguientes supuestos de hecho:

1. Entrega de la documentación, solicitada por el Contratista dentro de los dos (2) días de consentida la buena pro.
2. Cancelación de pago.

Respecto al primer supuesto, referido a la solicitud y entrega de la documentación necesaria para los trámites correspondientes; se tiene que, considerando que la buena pro se otorgó el 23 de noviembre de 2016, el Contratista tenía dos (2) días hábiles para requerir a la Entidad la documentación necesaria para el trámite de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje; es decir, hasta el 25 de noviembre de 2016, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Plazo para requerir a la Entidad la documentación para el trámite de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje



Fuente: Bases Integradas del procedimiento
Elaboración: Comisión de Control

En atención a ello, la Comisión de Control revisó el registro de documentos ingresados por mesa de partes de la Entidad de los días 24 y 25 noviembre, e incluso revisó el registro de documentos ingresados en los meses restantes del periodo de 2016 **(Apéndice n.° 16)**; advirtiendo que no existe registro alguno mediante el cual el Contratista haya requerido documentación para el trámite de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje de los vehículos adquiridos, encontrándose únicamente los registros n.os 11196 de 16 de diciembre de 2016, 11197 de 16 de diciembre de 2016, 11264 de 20 de diciembre de 2016; con los que, el Contratista presentó los documentos para la suscripción de contrato:

0016
~~0015~~

Cuadro n.° 5
Documentos ingresados por el Contratista
periodo noviembre - diciembre de 2016 y enero - febrero de 2017

Reg.	Fecha	Remitente	Detalle	Folios	UO a la que se derivó
11196	16/12/2016	Edward Ricardo Cárdenas Carpio	"Plazo adicional para entrega de doc para firma de contrato"	01	Logística
11197	16/12/2016	Edward Ricardo Cárdenas Carpio/ Grupo Empresarial AJV	"Adjunto al presente le hacemos llegar doc para firma adjudicación- Licitación"	19	Logística
11264	20/12/2016	Edward Ricardo Cárdenas Carpio/ Grupo Empresarial AJV	"Carta Fianza 010548614-000"	02	Logística

Fuente: Registro de cuadernos internos periodo 2016-2017
Elaboración: Comisión de Control

Adicionalmente a ello, mediante Informe n.° 133-2022-GAyF-MDLJ de 25 de octubre de 2022 la Gerencia de Administración Tributaria remitió el Informe n.° 380-2022-SGL.SS.GGyA/MDLJ de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** mediante el cual la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén[16] informó lo siguiente:

> *"(...) Se comunica que de realizada la búsqueda de la documentación referida a lo solicitado se concluye que, no se encontró en esta sub gerencia* ***ningún documento que detalle la fecha en que el contratista requirió la información necesaria (tarjeta de propiedad y placas de rodaje) para el trámite de las camionetas*** *(...)"* (Énfasis y subrayado propio)

Por lo tanto, al no haberse requerido documentación necesaria para el trámite de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje por parte del Contratista, el plazo de los treinta (30) días calendarios se contabilizan a partir de la cancelación del pago.

Al respecto, se verificó que el 17 de enero de 2017, previa conformidad emitida por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) mediante Informe n.° 319-2016-ERZI/SGDU-MDLJ de 12 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18)** y emitida la Autorización de Giro n.° 066-2017-MDLJ-GAF de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 19)** por el jefe de la Oficina de Administración, se efectuó el pago por la totalidad del monto pactado de S/ 654 000,00 mediante comprobantes de pago n.os 119, 120,121 y 122 del periodo 2017 **(Apéndice n.° 20),** conforme se detalla a continuación:

[16] Conforme al literal J del numeral 3.1.1 de Capitulo III de las bases integradas del Procedimiento de Selección, el proveedor quedaba obligado a entregar la tarjeta de propiedad y placas de rodaje a través de la Oficina de Abastecimiento: *"(...) El proveedor (es) del vehículo, realizará y asumirá el costo para obtener la Tarjeta de Propiedad a nombre de la Municipalidad distrital de la Joya, así como de las Placas de Rodaje; quedando obligado a entregar a la Municipalidad a través de la Oficina de Abastecimientos (...)"*. Asimismo, entiéndase Oficina de Abastecimiento por Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática según denominación de Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015, publicada el 9 de junio de 2015.

0017

0016

Cuadro n.° 6
Pagos efectuados a favor de Grupo Empresarial AJV E.I.R.L.

ítem	C/P	Fecha	Detalle	Monto (S/)
1	119	17/01/2017	Importe por el girado por la adquisición de 4 unidades móviles para seguridad ciudadana	163 500,00
2	120	17/01/2017	Importe por el girado por la adquisición de 4 unidades móviles para seguridad ciudadana	163 500,00
3	121	17/01/2017	Importe por el girado por la adquisición de 4 unidades móviles para seguridad ciudadana	163 500,00
4	122	17/01/2017	Importe por el girado por la adquisición de 4 unidades móviles para seguridad ciudadana	163 500,00
TOTAL				654 000,00

Fuente: Comprobantes n.° 119, 120,121 y 122 de 17 de enero de 2017
Elaboración: Comisión de Control

En tal sentido, a partir de efectuada la cancelación del pago de 17 de enero de 2017, el proveedor tenía hasta un máximo de treinta (30) días calendario para hacer entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje de las unidades vehiculares, plazo que vencía el **16 de febrero de 2017**.

Al respecto, se solicitó a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén que informe la fecha en la que el Contratista entregó las tarjetas de propiedad y placas de rodaje correspondientes; en respuesta, señaló lo siguiente[17]:

> *"Se comunica que de realizada la búsqueda de la documentación referida a lo solicitado se concluye que (...) en esta subgerencia no se encontró el documento de entrega (tarjeta de propiedad y placas de rodaje) no pudiendo establecer la fecha de entrega de dicha información."*

Ante ello, con la finalidad de verificar si el Contratista cumplió con los plazos establecidos en la documentación que conformaba el Contrato; la Comisión de Control solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) [18] y a la Asociación Automotriz del Perú (AAP)[19] información respecto al trámite de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje, respectivamente, de cuya revisión se advierte lo siguiente[20]:

17 Informe n.° 380-2022-SGL.SS.GGyA/MDLJ de 17 de octubre de 2022

18 Mediante oficio n.° 028-2022-MDLJ/OCI de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, oficio n.° 134-2022-MDLJ/OCI de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, oficio n.° 135-2022-MDLJ/OCI de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** oficio n.° 006-2022-MDLJ/OCI-SCE3 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y oficio n.° 007-2022-MDLJ/OCI-SCE3 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**

19 Mediante oficio n.° 154-2022-MDLJ/OCI de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y Oficio n.° 013-2022-MDLJ/OCI-SCE3 de 17 de octubre de 2022**(Apéndice n.° 32)**

20 **Documentación remitida Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP):**
- Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**
- Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**
- Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**
- Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022**(Apéndice n.° 29)**
- Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**

Documentación remitida por Asociación Automotriz del Perú
- Carta n.° 390-22/AAP-GP de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**
- Carta n.° 449-22/AAP-GO de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**

0018

0017

2.1 Sobre el trámite de las tarjetas de propiedad a nombre de la Entidad

De la verificación proporcionada por la SUNARP, se verifica que los vehículos adquiridos por la Entidad cuentan actualmente con las placas n.os EAB-153, EAB-154, EAB-343 y EAB-559; y presentan partidas registrales n.os 60719284, 60719499, 60718977 y 60719222, respectivamente. A su vez, cada partida contempla títulos tramitados que se encuentran relacionados a inscripciones de dominio, traslado de garantías mobiliarias, trasferencias de propiedad, cancelación de garantías mobiliarias y cambios de placas; los cuales se tramitaron entre los periodos 2017 al 2019, como se detalla en el siguiente cuadro:

0019

~~0018~~

Cuadro n.° 7
Características, partidas registrales y títulos asociados ante SUNARP

Ítem	Placa Actual	Placas históricas	n.° Serie	n.° Motor	Partida registral	Títulos asociados	Fecha de Registro en Asiento	Detalle de titulo
1	EAB-153	V9C-906	MR0FA8CD3H3950031	1GD4197512	60719284	2017-1044827	30/05/2017	Primera Inscripción de Dominio y Traslado de Garantía Mobiliaria.
						2018-2160023	26/09/2018	Transferencia de Propiedad
						2018-2231451	05/10/2018	Cancelación de Garantía Mobiliaria y Baja de Circulación
						2018-2349549	08/11/2018	Cambio de Placa a favor de MDLJ
2	EAB-154	V9C-947	MR0FA8CDXH3900064	1GD0203708	60719499	2017-1039622	02/06/2017	Primera Inscripción de Dominio y Traslado de Garantía Mobiliaria
						2018-1640313	31/07/2018	Cancelación de Garantía Mobiliaria
						2018-2160023	26/09/2018	Transferencia de Propiedad
						2018-2349549	08/11/2018	Baja definitiva y cambio de placa a favor de la MDLJ
3	EAB-343	V9C-840	MR0FA8CD5H3950032	1GD0203775	60718977	2017-1032522	25/05/2017	Primera Inscripción de Dominio y Traslado de Garantía Mobiliaria
						2018-10752337	11/04/2018	Cancelación de Garantía Mobiliaria
						2018-2160024	25/10/2018	Transferencia de Propiedad
						2018-2755175	21/12/2018	Transferencia de Propiedad, baja de circulación y cambio de placa a favor de la MDLJ.
4	EAB-559	V9C-893 V0E-760	MR0FA8CD1H3900065	1GD4198102	60719222	2017-1032523	29/05/2017	Primera Inscripción de Dominio y Traslado de Garantía Mobiliaria.
						2018-12006190	12/09/2017	Cancelación de Garantía Mobiliaria
						2018-2160024	25/10/2018	Transferencia de Propiedad.
						2018-2755175	21/12/2018	Transferencia de Propiedad, baja de circulación y cambio de placa a favor de la MDLJ
						2019-20564	4/01/2019	Baja de circulación y cambio de placa a favor de la MDLJ

Fuente: Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26),** Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022**(Apéndice n.° 29),** Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de Control

0020

Ahora bien, considerado los títulos expuestos en el cuadro anterior tramitados ante SUNARP por cada unidad vehicular adquirida por la Entidad, se procederá a detallar cada uno de ellos:

2.1.1 Camioneta de placa EAB-153, Motor 1GD4197512, Serie MR0FA8CD3H3950031

Se verificó que la partida registral n.° 60719284 correspondiente al vehículo con número de serie MR0FA8CD3H3950031 y motor n.° 1GD4197512 contempla lo siguientes títulos:

Cuadro n.° 8
Títulos tramitados correspondiente a la partida registral n.° 60719284 del vehículo con número de serie MR0FA8CD3H3950031 y motor n.°1GD4197512

N°	Título	Inicio de tramite	Fin de trámite	Detalle	Comentario
1	2017-1044827	Solicitud de Inscripción de Título n.° L0765500 de 18 de mayo de 2017.	30/05/2017	Primera Inscripción de Dominio y traslado de garantía Mobiliaria.	- Trámite para la primera inscripción de dominio del vehículo, en mérito a la compra venta del vehículo entre las empresas Mitsui Automotriz Perú (vendedor) **y A&T Equipamientos E.I.R.L**, quedando inscrito con placa **V9C-906**, mediante asiento de 30 de mayo de 2017. - Trámite para traslado de la garantía mobiliaria a favor de Mitsui Auto Finance Perú S.A. con RUC n.°20375361991, en mérito al financiamiento otorgado a la empresa A&T Equipamientos E.I.R.L. bajo la operación de crédito n.° 41599 iniciada del 16 de diciembre de 2016.[21]
2	2018-2160023	Solicitud de Inscripción de Título n.° L0945508 de 24 de setiembre de 2018	26/09/2018	Transferencia de Propiedad	- Trámite para la transferencia de propiedad del vehículo de la empresa A&T Equipamientos E.I.R.L. (propietario vendedor) a favor del **Grupo Empresarial AJV E.I.R.L.** (comprador). La propiedad fue registrada mediante asiento de 26 de setiembre de 2018, manteniendo la placa de rodaje n.° **V9C-906.**
3	2018-2231451	Solicitud de Inscripción de Título n.° 042615435 de 2 de octubre de 2018	05/10/2018	Cancelación de Garantía Mobiliaria y baja de circulación	- Trámite para la cancelación de la garantía mobiliaria, en mérito al levantamiento de garantía mobiliaria de 29 setiembre de 2018 emitida por Mitsui Auto Finance Perú a favor de A&T Equipamientos E.I.R.L: manteniendo la placa de rodaje n.° **V9C-906.**
4	2018-2349549	Solicitud de Inscripción de Título n.° L0930011 de 17 de octubre de 2018	08/11/2018	Cambio de placa a favor de MDLJ	- Trámite para la transferencia de propiedad del vehículo entre el Grupo Empresarial AJV E.I.R.L. (propietario vendedor) y la **Municipalidad Distrital de La Joya** (comprador) en mérito al Acta de Transferencia de Vehículo Usado de 16 de octubre de 2018, suscrito por las partes. La transferencia de propiedad fue registrada mediante anotación de inscripción de 8 de noviembre de 2018 al igual que el cambio a placa **n.° EAB-153.**

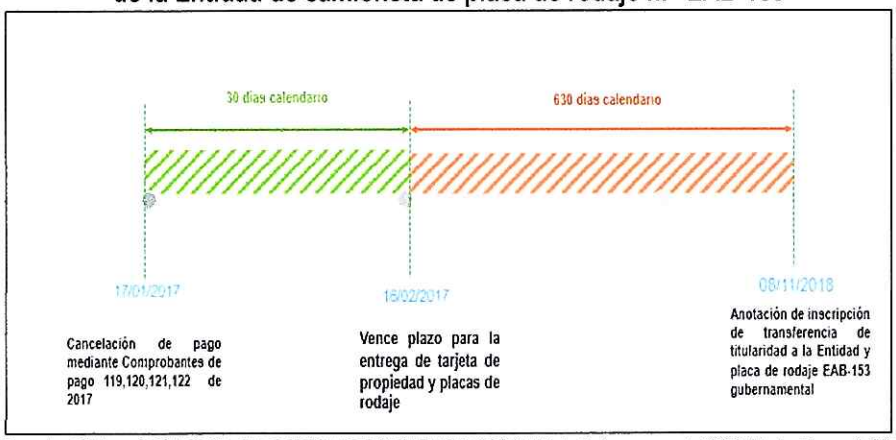
Fuente: Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26),** Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022**(Apéndice n.° 29),** Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de Control

[21] Información sobre número de operación de crédito fue remitida por Mitsui Auto Finance Perú S.A. mediante Escrito 01 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**

0021
0020

Del cuadro anterior, se evidencia que la **camioneta de placa n.° EAB-153**, motor n.° 1GD4197512 y serie n.° MR0FA8CD3H3950031 fue transferida a la Entidad **el 8 de noviembre de 2018**. Por lo tanto, se evidencia que, hasta la fecha en mención, el Contratista no pudo entregar la tarjeta de propiedad a nombre de la Entidad del citado vehículo dado que no había sido emitida; contabilizándose hasta entonces seiscientos treinta (630) días calendario de retraso, considerando que solamente tenía treinta (30) días calendario a partir de efectuado el pago para la entrega de las tarjetas de propiedad de los vehículos adquiridos, como se muestra en la imagen:

Imagen n.° 3
Plazo para el trámite de la tarjeta de propiedad a nombre de la Entidad de camioneta de placa de rodaje n.° EAB-153



Fuente: Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26),** Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022**(Apéndice n.° 29)**, Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de Control

2.1.2 Camioneta de placa EAB-154, Motor 1GD0203708, Serie MR0FA8CDXH3900064

Se verificó que la partida registral n.° 60719499 correspondiente al vehículo con número de serie MR0FA8CDXH3900064 y motor n.° 1GD0203708 contempla lo siguientes títulos:

Cuadro n.° 9
Títulos tramitados correspondiente a la partida registral n.° 60719499 del vehículo con número de serie MR0FA8CDXH3900064 y motor n.° 1GD0203708

N°	Título	Inicio de tramite	Fin de trámite	Detalle	Comentario
1	2017-1039622	Solicitud de Inscripción de Título n.° L0765496 de 18 de mayo de 2017	02/06/2017	Primera Inscripción de Dominio y traslado de garantía Mobiliaria.	- Trámite para la primera inscripción de dominio del vehículo, en mérito a la compra venta del vehículo entre las empresas Mitsui Automotriz Perú (vendedor) **y A&T Equipamientos E.I.R.L**, quedando inscrito con placa **V9C-947** mediante asiento de 30 de mayo de 2017. - Trámite para traslado de la garantía mobiliaria a favor de Mitsui Auto Finance Perú S.A. con RUC n.°20375361991, en mérito al financiamiento otorgado a la empresa A&T Equipamientos E.I.R.L., bajo la

0022

0021

Nº	Título	Inicio de tramite	Fin de trámite	Detalle	Comentario
					operación n.° 41598 adquirido el 19 de diciembre de 2016 para la adquisición del vehículo.[22]
2	2018-1640313	Solicitud de Inscripción de Título n.° 041652375 23 de julio de 2018	31/07/2018	Cancelación de Garantía Mobiliaria.	- Trámite para la cancelación de la garantía mobiliaria, en mérito al levantamiento de garantía mobiliaria de 29 setiembre de 2018 emitida por Mitsui Auto Finance Perú a favor de A&T Equipamientos E.I.R.L: manteniendo la placa de rodaje n.° **V9C-947.**
3	2018-2160023	Solicitud de Inscripción de Título n.° L0945508 de 24 de setiembre de 2018	26/09/2018	Transferencia de Propiedad.	- Trámite para la transferencia de propiedad entre la empresa A&T Equipamientos E.I.R.L. (propietario vendedor) y **Grupo Empresarial AJV E.I.R.L.** (comprador), en mérito al Acta de Transferencia de Vehículo Usado de 20 de setiembre de 2018 suscrito por las partes, manteniendo la placa de rodaje n.° **V9C-947.**
4	2018-2349549	Solicitud de Inscripción de Título n.° L0930011 de 17 de octubre de 2018	08/11/2018	Baja definitiva y cambio de placa a favor de la MDLJ.	- Trámite para la transferencia de propiedad del vehículo entre el Grupo Empresarial AJV E.I.R.L. (propietario vendedor) y la **Municipalidad Distrital de La Joya** (comprador) la transferencia de propiedad fue registrada mediante anotación de inscripción de 8 de noviembre de 2018 al igual que el cambio a placa gubernamental **n.° EAB-154.**

Fuente: Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26),** Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022**(Apéndice n.° 29),** Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de Control

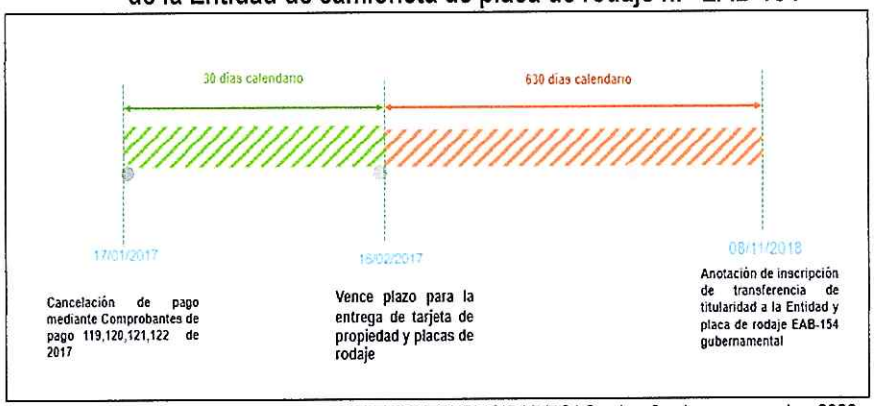
De lo presentado en el cuadro anterior, se verifica que la **camioneta de placa n.° EAB-154**, motor n.° 1GD0203708 y serie n.° MR0FA8CDXH3900064 fue transferida a la Municipalidad Distrital de La Joya **el 8 de noviembre de 2018**. Por lo tanto, se evidencia que, hasta la fecha en mención, el Contratista no pudo entregar la tarjeta de propiedad a nombre de la Entidad del citado vehículo dado que no había sido emitida; contabilizándose hasta entonces seiscientos treinta (630) días calendario de retraso, considerando que solamente tenía treinta (30) días calendario a partir de efectuado el pago para la entrega de las tarjetas de propiedad de los vehículos adquiridos, como se muestra en la imagen:

22 Información sobre número de operación de crédito fue remitida por Mitsui Auto Finance Perú S.A. mediante Escrito 01 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**

0023

0022

Imagen n.° 4
Plazo para el trámite de la tarjeta de propiedad a nombre de la Entidad de camioneta de placa de rodaje n.° EAB-154



Fuente: Oficios n.os 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022, 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022, 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022, 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022
Elaboración: Comisión de Control

2.1.3 Camioneta de placa EAB-343, Motor 1GD0203775, Serie MR0FA8CD5H3950032

Se verificó que la partida registral n.° 60718977 correspondiente al vehículo con número de serie MR0FA8CD5H3950032 y motor n.º 1GD0203775 contempla lo siguientes títulos:

Cuadro n.° 10
Títulos tramitados correspondiente a la partida registral n.° 60718977 del vehículo con número de serie MR0FA8CD5H3950032 y motor n. °1GD0203775

N°	Título	Inicio de tramite	Fin de trámite	Detalle	Comentario
1	2017-1032522	Solicitud de Inscripción de Título n.° 0765482 de 17 de mayo de 2017	25/05/2017	Primera Inscripción de Dominio y traslado de garantía Mobiliaria	- Trámite para la primera inscripción de dominio del vehículo, en mérito a la compra venta del vehículo entre las empresas Mitsui Automotriz Perú (vendedor) e Importaciones A&TE S.R.L. (comprador) quedando inscrito con placa V9C-840 mediante asiento de 12 de diciembre de 2016 - Trámite para traslado de la garantía mobiliaria a favor de Mitsui Auto Finance Perú S.A. con RUC n.°20375361991, en mérito al financiamiento otorgado a la empresa Importaciones A&TE S.R.L bajo la operación n.° 41568 iniciada del 12 de diciembre de 2016 para la adquisición del vehículo.[23]
2	2018-10752337	Solicitud de Inscripción de Título n.° 00956512 de marzo de 2018	11/04/2018	Cancelación de Garantía Mobiliaria	- Trámite para la cancelación de la garantía mobiliaria, en mérito al levantamiento de garantía mobiliaria de 31 de marzo de 2018 emitida por Mitsui Auto Finance Perú a favor de Importaciones A&TE S.R.L.

[23] Información sobre número de operación de crédito fue remitida por Mitsui Auto Finance Perú S.A. mediante Escrito 01 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**

0024

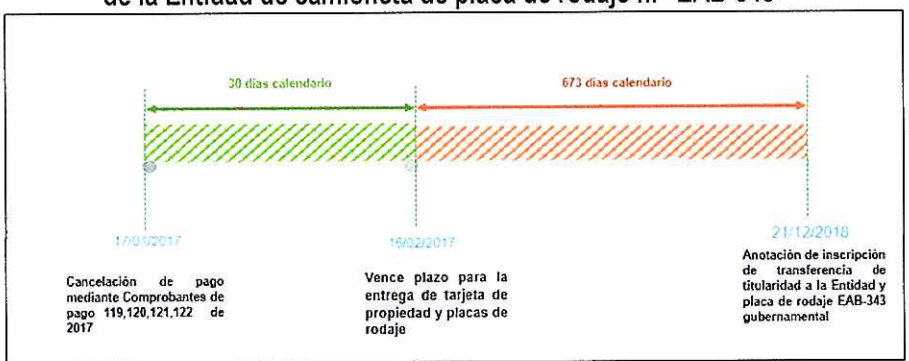
0023

N°	Título	Inicio de tramite	Fin de trámite	Detalle	Comentario
3	2018-2160024	Solicitud de Inscripción de Título n.° L0945507 de 24 de setiembre de 2018	25/10/2018	Transferencia de Propiedad	- Trámite para la transferencia de propiedad del vehículo entre la empresa Importaciones A&TE S.R.L. (propietario vendedor) y Grupo Empresarial AJV E.I.R.L. (comprador), en mérito al Acta de Transferencia de Vehículo vía donación de 20 de setiembre de 2018 suscrito por las partes. manteniendo la placa de rodaje n.° V9C-840.
4	2018-2755175	Solicitud de Inscripción de Título n.° L1055421 de 5 de diciembre de 2018	21/12/2018	Transferencia de Propiedad, baja de circulación y cambio de placa a favor de la MDLJ.	- Trámite para la transferencia de propiedad del vehículo entre el Grupo Empresarial AJV E.I.R.L. (propietario vendedor) y la Municipalidad Distrital de La Joya (comprador), transferencia de propiedad fue registrada mediante anotación de inscripción de 21 de diciembre de 2018; así como la baja definitiva de circulación y cambio de placa n.° EAB-343 gubernamental.

Fuente: Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26),** Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29),** Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de Control

Como se muestra en el cuadro anterior, se verifica que la **camioneta de placa n.° EAB-343**, motor 1GD0203775 y serie MR0FA8CD5H3950032 fue transferida a la Municipalidad Distrital de la Joya **el 21 de diciembre de 2018**. Por lo tanto, se evidencia que, hasta la fecha en mención, el Contratista no pudo entregar la tarjeta de propiedad a nombre de la Entidad del citado vehículo dado que no había sido emitida; contabilizándose hasta entonces seiscientos setenta y tres (673) días calendario de retraso, considerando que solamente tenía treinta (30) días calendario a partir de efectuado el pago para la entrega de las tarjetas de propiedad de los vehículos adquiridos, como se muestra en la imagen:

Imagen n.° 5
Plazo para el trámite de la tarjeta de propiedad a nombre de la Entidad de camioneta de placa de rodaje n.° EAB-343



Fuente: Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26),** Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29),** Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de Control

0025

0024

2.1.4 Camioneta de placa EAB-559, Motor 1GD4198102, Serie MR0FA8CD1H3900065

Se verificó que la partida registral n.° 60719222 correspondiente al vehículo con número de serie MR0FA8CD1H3900065 y motor n.° 1GD4198102 contempla lo siguientes títulos:

Cuadro n.° 11
Títulos tramitados correspondiente a la partida registral n.° 60719222 del vehículo con número de serie MR0FA8CD1H3900065 y motor n. °1GD4198102

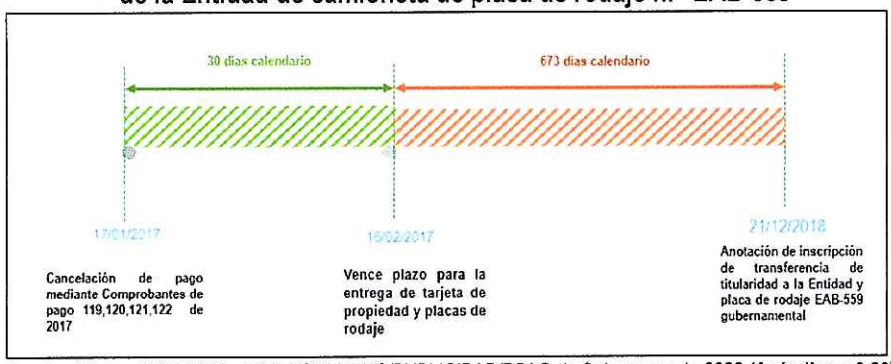
N°	Título	Inicio de tramite	Fin de trámite	Detalle	Comentario
1	2017-1032523	Solicitud de Inscripción de Título n.° L0765481 de 17 de mayo de 2017	29/05/2017	Primera Inscripción de Dominio y traslado de garantía Mobiliaria.	- Trámite para la primera inscripción de dominio del vehículo, en mérito a la compra venta del vehículo entre las empresas Mitsui Automotriz Perú (vendedor) Importaciones A&TE S.R.L. (comprador), quedando inscrito con placa n.° V9C-893. - Trámite para traslado de la garantía mobiliaria a favor de Mitsui Auto Finance Perú S.A. con RUC n.°20375361991, en mérito al financiamiento otorgado a la empresa A&T Equipamientos E.I.R.L. bajo la operación n.° 41569 contratado el 19 de diciembre de 2016 para la adquisición del vehículo.[24]
2	2018-12006190	Solicitud de Inscripción de Título n.° 042247609 de marzo de 2018	12/09/2017	Cancelación de garantía Mobiliaria	- Trámite para la cancelación de la garantía mobiliaria, en mérito al levantamiento de garantía mobiliaria de 1 de setiembre de 2018 emitida por Mitsui Auto Finance Perú a favor de Importaciones A&TE S.R.L.
3	2018-2160024	Solicitud de Inscripción de Título n.° L0945507 de 24 de setiembre de 2018	25/10/2018	Transferencia de Propiedad.	- Trámite para la transferencia de propiedad del vehículo entre la empresa Importaciones A&TE S.R.L. (propietario vendedor) y Grupo Empresarial AJV E.I.R.L. (comprador), la transferencia de propiedad registrada mediante asiento de 25 de octubre de 2018, manteniendo la placa de rodaje n.° V9C-893.
4	2018-2755175	Solicitud de Inscripción de Título n.° L1055421 de 5 de diciembre de 2018	21/12/2018	Transferencia de Propiedad, baja de circulación y cambio de placa	- Trámite para la transferencia de propiedad del vehículo entre el **Grupo Empresarial AJV E.I.R.L.** (propietario vendedor) y la **Municipalidad Distrital de La Joya** (comprador), la transferencia de propiedad fue registrada mediante anotación de inscripción de 21 de diciembre de 2018; así como la baja definitiva de circulación y cambio de placa n.° V0E760 (no gubernamental).
5	2019-20564	Solicitud de Inscripción de Título n.° V1147715 de 4 de enero de 2019	4/01/2019	Baja de circulación y cambio de placa a favor de la MDLJ	- Trámite para cambió de placa n.° V0E-760 del vehículo perteneciente a la Entidad a la nueva placa gubernamental EAB-559.

Fuente: Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26),** Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29),** Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de Control

[24] Información sobre número de operación de crédito fue remitida por Mitsui Auto Finance Perú S.A. mediante Escrito 01 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**

De lo anteriormente señalado, se verifica que la **camioneta de placa n.° EAB-559**, motor n.° 1GD4198102 y serie n.° MR0FA8CD1H3900065 fue transferida a la Municipalidad Distrital de La Joya **el 21 de diciembre de 2018** (título n.° 2018-2755175) con placa n.° V0E-760 a nombre de la Entidad (cambiada posteriormente a EAB-559 mediante título 2019-20564). Por lo tanto, se evidencia que, hasta la fecha en mención, el Contratista no pudo entregar la tarjeta de propiedad a nombre de la Entidad del citado vehículo dado que no había sido emitida; contabilizándose hasta entonces seiscientos setenta y tres (673) días calendario de retraso, considerando que solamente tenía treinta (30) días calendario a partir de efectuado el pago para la entrega de las tarjetas de propiedad de los vehículos adquiridos, como se muestra en la imagen:

Imagen n.° 6
Plazo para el trámite de la tarjeta de propiedad a nombre de la Entidad de camioneta de placa de rodaje n.° EAB-559



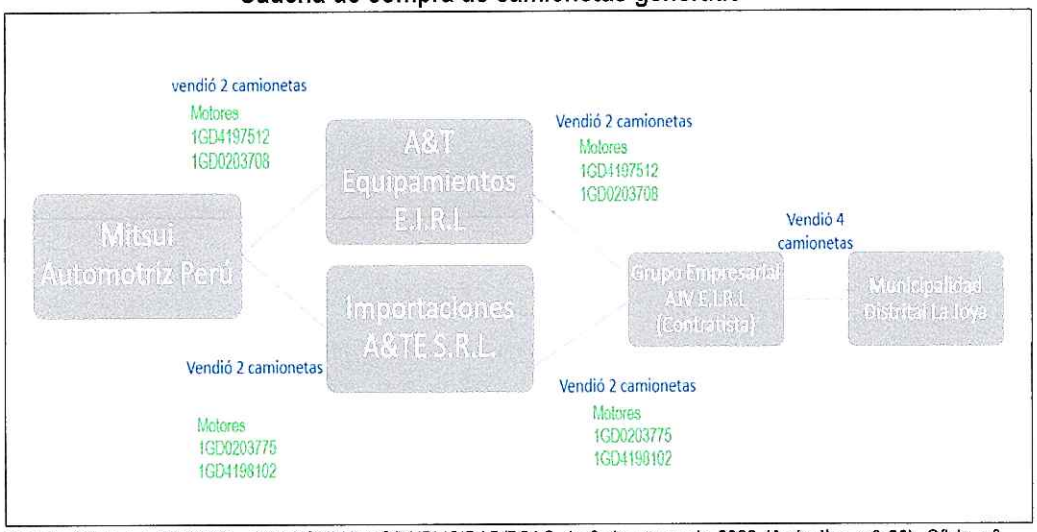
Fuente: Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de Control

Del detalle presentado anteriormente sobre las partidas registrales de las cuatro (4) camionetas, se advierte que para la obtención de las tarjetas de propiedad y número de placas de rodaje a nombre de la Entidad, se tramitaron diversos títulos ante SUNARP relacionados a cambios de placa, cancelación de garantías mobiliarias y transferencias de titularidad; ello, debido a que el contratista **Grupo Empresarial AJV E.I.R.L.** con RUC n.° 20559251781 adquirió las unidades vehiculares a las empresas **A&T Equipamientos E.I.R.L.** con RUC n.° 20558224682 (unidades vehiculares de motor n.os 1GD4197512 y 1GD0203708) e **Importaciones A&T S.R.L.** con RUC n.° 20539347226 (unidades vehiculares de motor n.os 1GD0203775 y 1GD4198102) y estas empresas, a su vez, las adquirieron de **Mitsui Automotriz S.A.C** con RUC n.° 20375361991; como se muestra a continuación:

0027

0026

Imagen n.° 7
Cadena de compra de camionetas generado



Fuente: Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26),** Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29),** Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30).**
Elaboración: Comisión de Control

En ese sentido, se advierte que la cadena de compra de los vehículos adquiridos por el Contratista en virtud del Procedimiento de Selección, retrasó la obtención de tarjetas de propiedad y placas de rodaje de las unidades vehiculares adquiridas, siendo registrada la titularidad a nombre de la Entidad el **8 de noviembre de 2018** (en el caso de las dos unidades vehiculares adquiridas por la empresa A&T Equipamientos E.I.R.L. de motores n.° 1GD4197512 y 1GD0203708 de placas EAB-153, EAB-154, respectivamente) y **el 21 de diciembre de 2018** (en el caso de las dos unidades vehiculares adquiridas por la empresa Importaciones A&TE S.R.L. de motores n.° 1GD0203775 y 1GD4198102 de placas EAB-343, EAB-559, respectivamente).

Adicional a ello, las empresas **Importaciones A&TE S.R.L.** y **A&T Equipamientos E.I.R.L** obtuvieron créditos de financiamiento bajo las operaciones n.os 41569 41568 y 41598, 41499; respectivamente, otorgados por la empresa **Mitsui Auto Finance Perú S.A** para la adquisición de los citados vehículos, conforme se verifica en la información remitida por Mitsui Auto Finance Perú S.A mediante escrito n.° 01 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** en donde señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *1. En primer término, indicamos que nuestra empresa celebró con la firma **IMPORTACIONES A&TE S.R.L.** dos Contratos de Crédito, bajo las Operaciones **N° 41569** y **41568,** con la finalidad de financiar parte del precio de transferencia de dos unidades vehiculares, identificadas con **Motor N° 1GD-4198102** y **N° 1GD-0203775**, respectivamente.*
>
> *En segundo lugar, señalar que celebramos con la empresa A&T EQUIPAMIENTOS E.I.R.L. dos Contratos de Crédito, bajo las Operaciones n.° **41598** y **41499**, con la finalidad de financiar parte del precio de transferencia de dos unidades vehiculares, identificadas con Motor **N° 1GD-0203708** y **1GD-4197512.***

0028

0027

2. En cuanto a la compra de los vehículos, resulta importante precisar, que nuestra sociedad en su condición financiera, ***otorgó préstamos a las empresas citadas*** *en los párrafos precedentes, para que puedan adquirir sus unidades de otra persona jurídica.*

Para garantizar el pago de los préstamos otorgados, se otorgaron garantías mobiliarias sobre las unidades vehiculares, estas garantías fueron constituidas a favor de nuestra empresa*.*

3. Al resolverse los Contratos de Crédito, nuestra empresa requirió a IMPORTACIONES A&TE S.R.L. y A&T EQUIPAMIENTOS E.I.R.L. que procedan con la entrega de las unidades otorgadas en garantía.

4. Como quiera que no se produjo tal entrega, ***iniciamos procesos sobre requerimientos judiciales de incautación de las unidades,*** *sin embargo, nuestros clientes llegaron a un entendimiento con nuestra parte y* ***procedieron con la cancelación de la deuda que mantenían pendiente****.*
(...)"

Asimismo, de lo anterior se advierte que Mitsui Auto Finance Perú habría resuelto los contratos de créditos e inició procedimiento de incautación de las unidades por falta de pago respecto de la incautación del vehículo con motor n.° 1GD4197512 y serie n.° MR0FA8CD3H3950031, lo cual fue corroborado posteriormente con documentación remitida por la Comisaria PNP Congata mediante Oficio n.° 612-2022-IXMACREPOL AQ-REGPOLAQP DIVOPSCOM.CONGATA"C"-OPE de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 43**), que se detallará más adelante; situación que también repercutió en el retraso de los trámites para la obtención de las tarjetas de propiedad; puesto que, una vez cancelada la deuda, posterior a la incautación, se pudo iniciar el trámite para la cancelación de la garantía mobiliaria ante SUNARP y posterior titularidad a favor de la Entidad.

Aunado a lo anterior, se verifica que los títulos de primera inscripción (a favor de las empresas A&T Equipamientos E.I.R.L. e Importaciones A&TE S.R.L., proveedoras del Contratista) tramitados para las cuatro (4) camionetas fueron iniciados también fuera del plazo señalado en las bases integradas del Procedimiento de Selección, excediendo en noventa y nueve (99) y cien (100) días calendario el plazo de treinta (30) días calendario, como se muestra en el siguiente cuadro, lo cual también corrobora el incumplimiento por parte del Contratista:

0029

0028

Cuadro n.° 12
Demora en el inicio del trámite para primera inscripción

Item	Numero de Motor	Número de Serie	Placa Actual	Placas Históricas	Partida Registral	Título de Primera Inscripción	Fecha	Días de retraso (*)
1	1GD4197512	MR0FA8CD3H3950031	EAB-153	V9C-906	60719284	2017-1044827	18/05/2017	100
2	1GD0203708	MR0FA8CDXH3900064	EAB-154	V9C-947	60719499	2017-1039622	18/05/2017	100
3	1GD0203775	MR0FA8CD5H3950032	EAB-343	V9C-840	60718977	2017-1032522	17/05/2017	99
4	1GD4198102	MR0FA8CD1H3900065	EAB-559	V9C-893 V0E-760	60719222	2017-1032523	17/05/2017	99

(*) Contabilizando en días calendario a partir del día siguiente del 16 de febrero de 2017, fecha en que se venció el plazo para la entrega de tarjeta de propiedad y placas de rodaje a nombre de la Entidad.
Fuente: Oficio n.° 961-2022—ZR.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26),** Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/UBEXO de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29),** Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/SRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de Control

En tal sentido, se concluye que, para el caso de las tarjetas de propiedad, se inició la primera inmatriculación e inscripción de garantía inmobiliaria de los vehículos adquiridos con noventa y nueve (99) y cien (100) días calendario de retraso; y posteriormente, la cadena de compra de los vehículos adquiridos por el Contratista en virtud del Procedimiento de Selección y la demora en la cancelación de las garantías mobiliarias por ausencia de pagos de los créditos adquiridos por los proveedores del Contratista, lo que dilató la transferencia de la titularidad de las unidades vehiculares a favor de la Entidad, culminando con seiscientos treinta (630) y seiscientos setenta y tres (673) días calendario de retraso.

Sobre el particular, es preciso recalcar que la Entidad canceló la totalidad del pago pactado por las cuatro (4) camionetas el 17 de enero de 2017; por lo que no existe justificación por la demora en la cancelación de los créditos adquiridos por los proveedores del Contratista.

2.2 Sobre el trámite de las placas de rodaje de las unidades vehiculares

Una vez que el cambio de las placas gubernamentales n.os EAB-153, EAB-154, EAB-343 y EAB-559 correspondientes a los vehículos con motor n.os 1GD4197512, 1GD0203708, 1GD0203775 y 1GD4198102, respectivamente, quedaron registrados ante SUNARP, correspondió realizar el trámite ante la AAP para la obtención de las placas de rodaje en físico. En tal sentido, de la verificación a la información proporcionada por la AAP, respecto a la tramitación de las placas de rodaje se tiene lo siguiente:

0030
0029

Cuadro n.°13
Tramitación de placas de rodaje a nombre de la Entidad ante la Asociación Automotriz del Perú

Numero de motor de vehículo	Número de serie	Número de placa gubernamental emitida por SUNARP	Fecha de solicitud ante AAP	Solicitante	Fecha de entrega	Entregado a	Dias retraso (*)
1GD4197512	MR0FA8CD3H3950031	EAB-153	28/11/2018	Coaquira Turpo Miguel Angel	15/05/2019	Américo Puma Huamán	756
1GD0203708	MR0FA8CDXH3900064	EAB-154	28/11/2018	Coaquira Turpo Miguel Angel	15/05/2019	Américo Puma Huamán	756
1GD0203775	MR0FA8CD5H3950032	EAB-343	07/05/2019	Américo Puma Huamán	15/05/2019	Américo Puma Huamán	756
1GD4198102	MR0FA8CD1H3900065	EAB-559	07/05/2019	Américo Puma Huamán	15/05/2019	Américo Puma Huamán	756

(*) Contabilizado a partir del día siguiente del 16 de febrero de 2017, fecha en que se cumplía el plazo para la entrega de placas de rodaje
Fuente: Carta n.° 390-22/AAP-GP de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**) y Carta n.° 449-22/AAP-GO de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**)
Elaboración: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro anterior, el 28 de noviembre de 2018 se inició el trámite ante la AAP para la obtención de las placas de rodaje n.os EAB-153 y EAB-154; las cuales fueron recogidas el 15 de mayo de 2019 por Américo Puma Huamán, quien se desempeñaba como encargado de la oficina de Control Patrimonial de la Entidad; asimismo, el citado servidor también inició el trámite para la obtención de las placas de rodaje n.os EAB-343 y EAB-559 el 7 de mayo de 2019, las cuales le fueron entregadas el 15 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se evidencia que el Contratista no cumplió con entregar a la Entidad las placas de rodaje, sino que tuvieron que ser tramitadas y/o recogidas por el encargado de la oficina de Control Patrimonial de la Entidad durante el periodo 2019.

En tal sentido, se verifica que las unidades vehiculares circularon sin placas de rodaje gubernamentales y sin tener la titularidad a favor de la Entidad desde el 28 de diciembre de 2016 (fecha de recepción de unidades vehiculares) hasta el 8 de noviembre de 2018 (fecha en que se registró la transferencia de propiedad de las camionetas de placas EAB-153 y EAB-154) y 21 de diciembre de 2018 (fecha en que se registró la transferencia de propiedad de las camionetas de placas EAB-334 y EAB-559); periodo en el cual la Entidad no tenía derechos sobre los bienes pese a la cancelación total del monto ascendente a S/ 654 000,00 por la adquisición de los cuatro vehículos. Asimismo, hasta el 15 de mayo de 2019 (fecha de recepción de placas de rodaje a nombre de la Entidad) las unidades vehiculares circularon sin placas de rodaje gubernamentales a nombre de la Entidad.

Ahora bien, se verifica que mediante Carta Notarial de 11 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**) suscrita por Walter Antonio Esteba Vargas, gerente Municipal se solicitó a Edward Ricardo Cárdenas Carpio, gerente de la empresa Contratista, la tramitación de la titularidad de los vehículos a favor de la Entidad. En respuesta, mediante escrito s/n de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 37**) el Contratista comunicó que el atraso en el trámite de las tarjetas de propiedad y placas de gubernamentales escapaba de sus manos debido a que *"(...) la entidad financiera con quien trabajó demoró 45 días hábiles para habilitar la propiedad*

0031
~~0030~~

legítima (...)"; por lo que el Contratista solicitó prórroga de quince (15) días hábiles para realizar el tracto sucesivo correspondiente.

No obstante, a pesar del plazo solicitado por el contratista de quince (15) días hábiles, el cual venció el 9 de octubre de 2017, la titularidad de los vehículos y placas de rodaje no fueron emitidas por SUNARP y la AAP.

Además de lo anteriormente detallado, el retraso en la entrega de la documentación también fue advertido por los funcionarios de la Entidad el 7 de junio de 2018, durante una visita de supervisión por parte de la Superintendencia de Bienes Nacionales, dejando constancia en "*Acta de Supervisión del Inventario patrimonial de bienes muebles de la Municipalidad Distrital la Joya-Arequipa*" de misma fecha[25] (**Apéndice n.° 42**) en donde se verificó aleatoriamente algunos bienes muebles de la Entidad, observando que la camioneta de placa rotativa ERT-782, no contaba con tarjeta de propiedad.

En tal sentido el encargado de la oficina de Control Patrimonial, mediante Informe n.° 064-2018-CP-MDLJ de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 38**), comunicó a la Oficina de Administración, Gerencia Municipal y Alcaldía, que las camionetas Hilux pick up adquiridas mediante LP-001-2016-MDLJ con placas rotativas n.os ERT-782, ERT-751, ERT-783 y ERT-750 (actualmente con placas n.os EAB-153, EAB-154, EAB-334 y EAB-559), a dicha fecha no contaban con tarjetas de propiedad ni placas a nombre de la Municipalidad Distrital de La Joya, lo cual correspondía tramitar al Contratista, reiterando dicha comunicación mediante Informe n.° 068-2018-CP-MDLJ de 16 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 39**).

Por otro lado, se observa que mediante Informe n.° 557-2018-UL/JOWE/MDLJ de 12 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 40**), la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática remitió a Alcaldía y Gerencia Municipal el Informe n.° 0532-2018-JWPM/LYSGEI/MDLJ de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 41**), dirigido a la Oficina de Administración, donde comunicó el retraso en la entrega de la documentación de las camionetas e incumplimiento del Contratista evidenciando hasta entonces que tampoco se habría efectuado la entrega de la documentación completa de los vehículos.

Por lo tanto, ante la situación de incumplimiento correspondía a la Entidad realizar el cobro de la penalidad máxima por mora establecida en el Contrato, correspondiente al 10% del monto de la prestación, penalidad ascendente a S/ 65 400,00[26]; sin embargo, al haberse cancelado la totalidad del monto y vencido la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista, no se efectivizó el cobro de penalidad, conforme se corrobora en la documentación remitida por la Gerencia de Administración Financiera mediante Informe n.° 133-2022-GAyF-MDLJ de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), en donde se señala

25 Presentada a la Entidad mediante Oficio n.° 2073-2018/SBN-DGPE-SDS de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 42**)

26 De acuerdo al artículo 133 del RLCE, para el cálculo de la penalidad por mora se aplica la siguiente fórmula: *Penalidad Diaria* = $\frac{0.10 \times Monto}{F \times Plazo\ en\ días}$; *Donde F tiene los siguientes valores:*
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: F=025
En ese sentido para el presente caso, el plazo para la entrega de tarjeta de propiedad y placas de rodaje es de 30 días calendario a partir de efectuado el pago, y los vehículos debían ser entregados a los 25 días calendario de suscrito el contrato, conforme a las bases del proceso. Contabilizándose en total 55 días calendario. Por lo tanto, se tiene una Penalidad Diaria *de* = $\frac{0.10 \times 654\,000{,}00}{0.40 \times 55}$ = *S/. 2972, 727.*
Es de mencionar que, considerando el plazo de retraso hasta la obtención de las placas de rodaje, se tiene una penalidad ascendente a S/ 2 247 381,82; sin embargo, aplicando la penalidad máxima del 10% del monto contractual corresponde el cobro de penalidad por el monto de S/ 65 400,00.

0032

~~0031~~

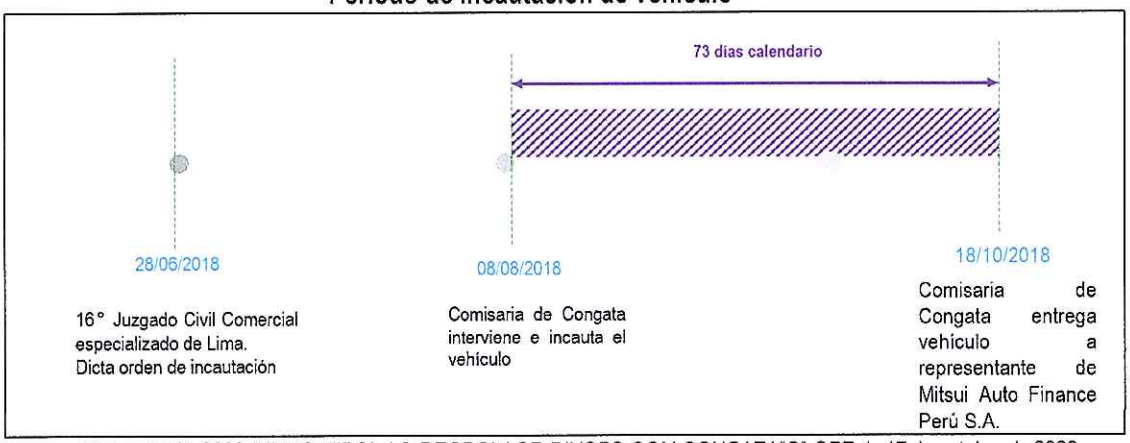
que no se aplicó penalidades al Contratista por el incumplimiento en el plazo de entrega de la documentación señalada.

Asimismo, ante la cancelación total del pago a favor del Contratista y la falta de exigibilidad por parte de la Entidad para que el Contratista cumpla con las condiciones contractuales, se verifica que el vehículo de placa de rodaje n.° V9C-906 (placa actual EAB-153, n.º de Motor 1GD4197512, n.º de serie MR0FA8CD3H3950031) estuvo incautado durante el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2018 al 18 de octubre de 2018, debido a orden de incautación dispuesta mediante Resolución número uno de 28 de junio de 2018 emitida por el 16° Juzgado Civil Comercial Especializado de Lima, expediente judicial n.° 09390-2018-0-1817-JR-CI-16 (**Apéndice n.° 53**).

La resolución en mención fue dictada en mérito al requerimiento de incautación interpuesto por Mitsui Auto Finance Perú S.A., según se aprecia del seguimiento del proceso judicial antes señalado el mismo que inició el 20 de junio de 2018[27], sustentado en la ejecución de garantía mobiliaria debido a la falta del pago del crédito otorgado a la empresa A & T Equipamientos E.I.R.L. para su adquisición (proveedor del Contratista).

En ese sentido, de la revisión a la documentación proporcionada por la Comisaria PNP Congata mediante Oficio n.° 612-2022-IXMACREPOL AQ-REGPOLAQP-DIVOPS-COM.CONGATA"C"-OPE de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 43**), se verificó que el 8 de agosto de 2018, durante el operativo policial denominado "Seguridad Vial" la Comisaria PNP de Congata intervino el vehículo de placa de rodaje n.° V9C-906 (placa actual EAB-153) procediendo a su incautación. Asimismo, se verificó que el referido vehículo permaneció incautado hasta el 18 de octubre de 2018, fecha en el cual la Comisaria PNP de Congata realizó la entrega del vehículo a un representante de Mitsui Auto Finance Perú S.A., después de que se cancelara la garantía mobiliaria de la citada unidad vehicular, el 5 de octubre de 2018.

Imagen n.° 8
Periodo de incautación de vehículo



Fuente: Oficio n.° 612-2022-IXMACREPOL AQ-REGPOLAQP-DIVOPS-COM.CONGATA"C"-OPE de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**
Elaboración: Comisión de Control

[27] De acuerdo a consulta efectuada en plataforma de poder Judicial del Perú, consulta efectuada el 28 de octubre de 2022 en https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html

La situación advertida anteriormente inobservó la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016**

"(...)
Artículo 1.- Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad
(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. Es el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
(...)

0034
0033

Artículo 16. Requerimiento
El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)

Artículo 39. Pago
El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el beneficiario de los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)"

➢ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015 aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016**

"(...)
Artículo 8.- Requerimiento
Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarselas palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

También resulta posible incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas

0035
0031

Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas.

El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.
Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación
(...)

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.
Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento
126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, (...)
(...)

Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. (...). Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las

0036

~~0035~~

valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.
(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

Artículo 149.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

0037

0036

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n. ° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

"(...)
"Artículo 9° Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.
(...)"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-CS-MPLJ publicadas en el portal SEACE el 9 de noviembre de 2016 a las 20:12 horas**

"(...)

3.3.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

(...)

3.7.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.

(...)

3.4. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.
En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales

0038
~~0037~~

correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley y en el artículo 149 del Reglamento.

(...)

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
3.1.1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

(...)
F. PLAZO DE ENTREGA
El plazo exigido será como máximo, de 25 días calendario a la firma del contrato. Se premiará al menor tiempo posible.
(...)

J. TARJETAS DE PROPIEDAD, PLACAS Y SOAT
El proveedor(es) del vehículo, realizará y asumirá el costo para obtener la Tarjeta de Propiedad a nombre de la Municipalidad distrital de la Joya, así como de las Placas de Rodaje; quedando obligado a entregar a la Municipalidad a través de la Oficina de Abastecimientos, según corresponda, en el menor plazo posible (Plazo máximo de 30 días), luego de otorgada la cancelación y entregada la documentación solicitada por el ganador del procedimiento de selección a la Entidad en un plazo máximo de dos días de consentida la buena pro. También otorgará SOAT por el primer año.
(...)"

Contrato de Adquisición de Bienes n.° 057: Adquisición de camionetas 4x4 -pick up" Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana, distrito de La joya – Arequipa -Arequipa" Componente: Adquisición de unidades de vigilancia y emergencia de 23 de diciembre de 2016

"(...)
CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	*UNIDAD DE MEDIDA*	*1ERA ENTREGA A 3 DIAS DE FIRMA EL CONTRATO*	*TOTAL*
4 camionetas 4x4	*unidad*	*100%*	*S/. 654,000.00*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido

0039

~~0038~~

en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo al cronograma de entregas establecido en las bases Administrativas y la Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \times Monto}{F \times Plazo\ en\ días}$$

(...)
Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

La situación descrita anteriormente ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 65 400, 00 por inaplicación de penalidad por mora señalada en el Contrato.

Lo precitado se ha originado por el accionar de los funcionarios de la Entidad, que emitieron, autorizaron, tramitaron y aprobaron los documentos que establecían condiciones para la contratación que contravenían la normativa en contrataciones.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios, conforme al **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico.

Asimismo, Ernesto Alonso Cáceres Bustamante remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos de forma extemporánea.

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico.

- **EDINSON RICARDO ANDRADE PACHECO**, identificado con DNI n.° 41952548, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 17-2016-MDLJ de 1 de febrero de 2016 en el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural desde el 1 de febrero de 2016 al 1 de setiembre de 2016, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 000000003-2022-CG/1320-02-03 de 7 de noviembre de 2022 y remitió sus comentarios mediante Carta S/N de 12 de noviembre de 2022 recibida mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2022 a las 12:12 hrs.

0040
~~0039~~

Quién emitió el requerimiento n.° 00001246 de 22 de junio de 2016 para la contratación de cuatro (4) camionetas pick up 4x4 para el proyecto detallado en párrafos precedentes, consignando expresamente en los numerales 7, 13 y 15 del citado requerimiento, que el precio ofertado incluía la tramitación y entrega de las tarjetas de propiedad a nombre de la Entidad y placas de rodaje de los vehículos adquiridos; que se cancelaría el 100% del monto pactado únicamente con la entrega del vehículo, previa conformidad, y sin incluir la entrega de tarjetas de propiedad y placas de rodaje en su formulación, que contravenía la normativa en contrataciones con relación al artículo 143° del RLCE, el cual establece que la conformidad, requiere la verificación del cumplimiento de todas las condiciones contractuales. Situación que impidió a la Entidad el cobro de penalidad por mora ascendente a **S/ 65 400,00** por la demora o retraso en la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje; dado que no podían ser deducidas al contratista del pago final al haberse pagado previamente la totalidad del monto, ni cobrada de la garantía de fiel cumplimiento que solo se encontraba vigente hasta la emisión de la conformidad.

Lo expuesto transgredió lo dispuesto en el artículo 1° "*Finalidad*", el literal f) del artículo 2° "*Principios que rigen las contrataciones*", el artículo 9° "*Responsabilidad*", el artículo 16° "*Requerimiento*", y el artículo 39° "*Pago*" de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016; asimismo, el artículo 8° *"Requerimiento*", el artículo 126°"*Garantía de fiel cumplimiento*", el artículo 132° "*Penalidades*", el artículo 143° *"Recepción y conformidad"*, el artículo 149° "*Del pago*" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016. Así como el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n. º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015, literal *"s. Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia. (...)"* Asimismo, incumplió sus deberes funcionales previstos en el código 3053002EC2 del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012, por el cual le correspondía las siguientes funciones específicas: *"8. Velar por el cumplimento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia. (...)"*.

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; sin embargo, en conformidad al artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica el artículo 11° de la novena disposición final de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República[28], no se identificará responsabilidad administrativa debido a que alcanzó su tiempo de prescripción.

FRANCISCO EDUARDO LLERENA ROJAS, identificado con DNI n.º 30861310, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2016-MDLJ de 25 de enero de 2016 en el cargo de jefe de la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática desde el 25 de enero de 2016 al 15 de agosto de 2016, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla

[28] Articulo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control.
"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."

0041

0040

electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-1320-02-003 de 7 de noviembre de 2022 y remitió sus comentarios mediante Carta n.° 001-2022-FLLR/LA JOYA de 14 de noviembre de 2022 remitida mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2022 a las 10:21 horas.

Quién emitió el Informe n.° 457-2016-UL-OA-MDLJ de 15 de julio de 2016 dirigido a Gerencia Municipal mediante el cual remitió el requerimiento n.° 00001246 de 22 de junio de 2016 y solicitó autorización a la adquisición de los vehículos, viabilizando su aprobación que finalmente se concretó mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 060-2016-MDLJ de 27 de julio de 2016. Ello, sin advertir que el referido requerimiento, en los numerales 7,13 y 15 contenía una inconsistencia que contravenía la normativa en contrataciones, dado que consignaba expresamente que: el precio ofertado incluía la tramitación y entrega de las tarjetas de propiedad a nombre de la Entidad y placas de rodaje; cancelándose al 100% del monto pactado únicamente con la entrega del vehículo, previa conformidad; y sin incluir la entrega de tarjetas de propiedad y placas de rodaje como aspecto a verificar para la entrega de la conformidad, cuando el artículo 143° del RLCE, establece que la conformidad, requiere la verificación del cumplimiento de todas las condiciones contractuales. Situación que impidió a la Entidad el cobro de penalidad por mora ascendente a **S/ 65 400,00** por la demora o retraso en la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje; dado que no podían ser deducidas al contratista del pago final al haberse pagado previamente la totalidad del monto, ni cobrada de la garantía de fiel cumplimiento que solo se encontraba vigente hasta la emisión de la conformidad.

Lo expuesto transgredió lo dispuesto en el artículo 1° "*Finalidad*", el literal f) del artículo 2° "*Principios que rigen las contrataciones*", el artículo 8° "*Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*", el artículo 9° "*Responsabilidad*", el artículo 16° "*Requerimiento*", y el artículo 39° "*Pago*" de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016; asimismo, el artículo 8° *"Requerimiento*", el artículo 126°"*Garantía de fiel cumplimiento*", el artículo 132° "*Penalidades*", el artículo 143° *"Recepción y conformidad*", el artículo 149° "*Del pago*" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016. Así como el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n. ° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Asimismo, inobservó sus deberes funcionales previstos en el numeral 11 del código 5053383EJ3 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 de *"Supervisa y coordina la aplicación correcta del sistema de abastecimientos"* y previsto en el literal a) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 que establece: *"Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales".*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; sin embargo, en conformidad al artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica el artículo 11° de la novena disposición final de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República[29], no se identificará

[29] Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control.

0042
0041

responsabilidad administrativa debido a que alcanzó su tiempo de prescripción.

- **JOHN WEYDER PANDURO MAS,** identificado con DNI n.º 41261413, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2016-MDLJ de 16 de agosto de 2016 en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática desde 16 de agosto de 2016 al 12 de setiembre de 2018, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-1320-02-003 de 7 de noviembre de 2022 y remitió sus comentarios mediante Carta S/N de 14 de noviembre de 2022 recibida mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2022 a las 09:10 hrs.

 Quién emitió el Informe n.° 605-2016-UL/MDLJ de 13 de octubre de 2016 mediante el cual solicitó a la oficina de Administración la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de bienes, camioneta 4x4 -pick up para el Proyecto, viabilizando su aprobación que finalmente procedió mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2016-MDLJ/GM de 14 de octubre de 2016; sin advertir que el requerimiento n.° 00001246 de 22 de junio de 2016, que conformaba el citado expediente de contratación, en los numerales 7,13 y 15 contenía una inconsistencia que contravenía la normativa en contrataciones, dado que consignaba expresamente que: el precio ofertado incluía la tramitación y entrega de las tarjetas de propiedad a nombre de la Entidad y placas de rodaje; cancelándose al 100% del monto pactado únicamente con la entrega del vehículo, previa conformidad; y sin incluir la entrega de tarjetas de propiedad y placas de rodaje como aspecto a verificar para la entrega de la conformidad, cuando el artículo 143° del RLCE, establece que la conformidad requiere la verificación del cumplimiento de todas las condiciones contractuales.

 Situación que impidió a la Entidad el cobro de penalidad por mora ascendente a S/ 65 400,00 por la demora o retraso en la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje; dado que no podían ser deducidas al contratista del pago final al haberse pagado previamente la totalidad del monto, ni cobrada de la garantía de fiel cumplimiento que solo se encontraba vigente hasta la emisión de la conformidad.

 Lo expuesto transgredió lo dispuesto en el artículo 1° "*Finalidad*", el literal f) del artículo 2° "*Principios que rigen las contrataciones*", el artículo 8° "*Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*", el artículo 9° "*Responsabilidad*", el artículo 16° "*Requerimiento*", y el artículo 39° "*Pago*" de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016; asimismo, el artículo 8° "*Requerimiento*", el artículo 126°"*Garantía de fiel cumplimiento*", el artículo 132° "*Penalidades*", el artículo 143° "*Recepción y conformidad*", el artículo 149° "*Del pago*" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016. Así como el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n. º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

 Asimismo, inobservó sus deberes funcionales previstos en el numeral 11 del código 5053383EJ3 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 de "*Supervisa y coordina la aplicación correcta del sistema de abastecimientos*" y previsto en el literal a) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 que establece: "*a)Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales*".

"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."

0043

~~0042~~

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; sin embargo, en conformidad al artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica el artículo 11° de la novena disposición final de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, no se identificará responsabilidad administrativa debido a que alcanzó su tiempo de prescripción.

- **ERNESTO ALONSO CÁCERES BUSTAMANTE,** identificado con DNI n.º 29271482, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2016-MDLJ de 17 de agosto de 2016 en el cargo de jefe de la Oficina de Administración desde 18 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-1320-02-003 de 4 de noviembre de 2022 y remitió sus comentarios mediante Oficio n.º 001-2022-ECB de 18 de noviembre de 2022 .

Quién emitió el proveído n.° 2046 de 13 de octubre de 2016, mediante el cual dio trámite y envió a Gerencia Municipal el expediente de contratación para el procedimiento de selección de Licitación Pública de la adquisición de camionetas 4x4 -pick up para el proyecto precitado , viabilizando su aprobación que finalmente procedió mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2016-MDLJ/GM de 14 de octubre de 2016; sin advertir que el requerimiento n.° 00001246 de 22 de junio de 2016, que conformaba el citado expediente de contratación, en los numerales 7,13 y 15 contenía una inconsistencia que contravenía la normativa en contrataciones, dado que consignaba expresamente que: el precio ofertado incluía la tramitación y entrega de las tarjetas de propiedad a nombre de la Entidad y placas de rodaje; cancelándose al 100% del monto pactado únicamente con la entrega del vehículo, previa conformidad; y sin incluir la entrega de tarjetas de propiedad y placas de rodaje como aspecto a verificar para la entrega de la conformidad, cuando el artículo 143° del RLCE, establece que la conformidad requiere la verificación del cumplimiento de todas las condiciones contractuales.

Situación que impidió a la Entidad el cobro de penalidad por mora ascendente a S/ 65 400,00 por la demora o retraso en la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje; dado que no podían ser deducidas al contratista del pago final al haberse pagado previamente la totalidad del monto, ni cobrada de la garantía de fiel cumplimiento que solo se encontraba vigente hasta la emisión de la conformidad.

Lo expuesto transgredió lo dispuesto en el artículo 1° "Finalidad", el literal f) del artículo 2° "*Principios que rigen las contrataciones*", el artículo 9° "*Responsabilidad*", el artículo 16° "*Requerimiento*", y el artículo 39° "*Pago*" de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016; asimismo, el artículo 8° "*Requerimiento*", el artículo 126°"*Garantía de fiel cumplimiento*", el artículo 132° "*Penalidades*", el artículo 143° "*Recepción y conformidad*", el artículo 149° "*Del pago*" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016. Así como el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n. º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Asimismo, inobservó sus deberes funcionales previstos para el cargo de Gerente de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 de "*1. Dirigir los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios*

0044

0043

Auxiliares e Informática", "5. *Asesorar en la elaboración de los documentos técnicos relacionados con los procesos de selección a que se refiere la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;"* Asimismo, el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 que *establece: "a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística, Servicios Generales e Informática"* y *"f) Supervisar los procesos de logística de bienes y servicios, en sus etapas de programación, adquisición, almacenamiento y distribución"*.

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; sin embargo, en conformidad al artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica el artículo 11° de la novena disposición final de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República[30], no se identificará responsabilidad administrativa debido a que alcanzó su tiempo de prescripción.

- **WALTER ANTONIO ESTEBA VARGAS,** identificado con DNI n.º 41393483, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDLJ de 1 de enero de 2015 en el cargo de Gerente Municipal desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-1320-02-003 de 4 de noviembre de 2022 y remitió sus comentarios mediante Carta n.° 002-WEV remitida por correo electrónico de 11 de noviembre de 2022 a las 15:28 horas.

Quién autorizó el requerimiento n.° 00001246 de 22 de junio de 2016 para la contratación de cuatro (4) camionetas pick up 4x4 para el Proyecto, a través de la suscripción del citado requerimiento, el cual contenía en los numerales 7,13 y 15 una inconsistencia que contravenía la normativa en contrataciones, dado que consignaba expresamente que: el precio ofertado incluía la tramitación y entrega de las tarjetas de propiedad a nombre de la Entidad y placas de rodaje; cancelándose al 100% del monto pactado únicamente con la entrega del vehículo, previa conformidad; y sin incluir la entrega de tarjetas de propiedad y placas de rodaje como aspecto a verificar para la entrega de la conformidad, cuando el artículo 143° del RLCE, establece que la conformidad requiere la verificación del cumplimiento de todas las condiciones contractuales. Asimismo, suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2016-MDLJ/GM de 14 de octubre de 2016 que aprobó el expediente de contratación para el proceso de selección de Licitación Pública de la adquisición de bienes, camioneta 4x4 -pick up para el Proyecto, sin advertir que el requerimiento n.° 00001246 de 22 de junio de 2016 contenía las inconsistencias señaladas anteriormente.

Situaciones que repercutieron en la etapa de ejecución contractual al impedir a la Entidad el cobro de penalidad por mora ascendente a **S/ 65 400,00** por la demora o retraso en la entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje; dado que no podían ser deducidas al contratista del pago final al haberse pagado previamente la totalidad del monto, ni cobrada de la garantía de fiel cumplimiento que solo se encontraba vigente hasta la emisión de la conformidad.

Lo expuesto transgredió lo dispuesto en el artículo 1° "*Finalidad*", el literal f) del artículo 2° "*Principios que rigen las contrataciones*", el artículo 9° "*Responsabilidad*", el artículo 16°

[30] Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control.
"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."

0045
0044

"*Requerimiento*", y el artículo 39° "*Pago*" de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016; asimismo, el artículo 8° *"Requerimiento"*, el artículo 126° "*Garantía de fiel cumplimiento*", el artículo 132° "*Penalidades*", el artículo 143° *"Recepción y conformidad"*, el artículo 149° "*Del pago*" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016. Así como el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n. ° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Asimismo, inobservó sus deberes funcionales previstos para el cargo de Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 de "3. Controlar y Evaluar la gestión administrativa y se los servicios municipales". Asimismo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 que *establece en su artículo 19°:"f) Supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos a cargo de la Municipalidad", "g) Conducir y Supervisar la ejecución de actividades relacionada a los órganos de la Entidad"*, y *"h)Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidas por los órganos rectores del sector público nacional"*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; sin embargo, en conformidad al artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica el artículo 11° de la novena disposición final de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República[31], no se identificará responsabilidad administrativa debido a que alcanzó su tiempo de prescripción.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Condiciones de contratación establecieron conformidad y el pago integral sin en cumplimiento total de la prestación; originando que, ante el retraso en la entrega de tarjetas de propiedad y placas de rodaje de vehículos adquiridos, no se efectivice la aplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 65 400,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[31] Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control.
"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."

0046

0045

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Joya se formulan las conclusiones siguientes:

1. Mediante requerimiento elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) para la adquisición de cuatro (4) camionetas doble cabina 4x4 pick up, en el marco del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de La Joya – Arequipa -Arequipa", estableció que se otorgue la conformidad y la cancelación total del pago con la sola entrega de los vehículos, sin la entrega de tarjetas de propiedad y placas de rodaje, contraviniendo la normativa de contrataciones y desprotegiendo el cumplimiento integral de la prestación contractual; máxime, considerando que la garantía de fiel cumplimiento se encontraba vigente hasta la emisión de la conformidad, de acuerdo a la normativa vigente. Pese a ello, los funcionarios a cargo de la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática, Oficina de Administración y Gerencia Municipal de la Entidad aprobaron y/o tramitaron el requerimiento y/o expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDLJ-1, manteniendo las condiciones para la conformidad y pago de la prestación.

 Asimismo, se verificó que el Contratista incurrió en seiscientos setenta y tres (673) días calendario de retraso en la tramitación de la tarjeta de propiedad ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y no cumplió con la entrega de las placas de rodaje, sino que estas fueron tramitadas ante la Asociación Automotriz del Perú y recogidas por la misma Entidad con setecientos cincuenta y seis (756) días calendario de retraso; ante ello, correspondía aplicar la penalidad máxima por mora establecida en el Contrato; sin embargo, al haberse cancelado la totalidad del pago a favor del Contratista y al no estar vigente la garantía de fiel cumplimiento, no se efectivizó el cobro de la misma; generándose perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 65 400,00 por la imposibilidad de aplicación de la citada penalidad.

 Lo señalado contravino lo dispuesto en los artículos 1°,2°,8º 9º, 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 8°, 126°, 132°, 143°, 149° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y el artículo 9º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n. º 002-2007-EF-77.15.

 El hecho se originó por el accionar de los funcionarios de la Entidad, que emitieron, autorizaron, tramitaron y aprobaron el requerimiento y expediente de contratación que establecían condiciones para la conformidad y pago que contravenían la normativa en contrataciones. ***(Irregularidad n.° 1)***

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones civiles y/o penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.°1)***

0047

0046

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.°3: Fotocopia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2016-MDLJ de 21 de junio de 2016 que adjunta fotocopia simple de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de la Joya – Arequipa – Arequipa" (secciones: I Memoria Descriptiva, II Sustento de la adquisición, III Desarrollo de la alternativa destinada a adquirir las unidades de vigilancia y emergencia-Especificaciones técnicas y sustento de la adquisición de unidades de vigilancia y emergencia – Especificaciones Técnicas.)

Apéndice n.° 4: Fotocopia Certificada Requerimiento n.° 00001246 de fecha de generación 22 de junio de 2016, que adjunta documentos en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 5 Fotocopia certificada de Informe n.° 457-2016-UL-OA-MDLJ de 15 de julio de 2016

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 060-2016-MDLJ de 27 de julio de 2016

Apéndice n.° 7 Fotocopia Certificada de Informe n.° 605-2016-UL/MDLJ de 13 de octubre de 2016

Apéndice n.° 8: Fotocopia Certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2016-MDLJ/GM de 14 de octubre de 2016

Apéndice n.° 9: Fotocopia Certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2016-MDLJ de 11 de octubre de 2016

Apéndice n.° 10: Fotocopia Certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0131-2016-MDLJ de 14 de octubre de 2016 que adjunta bases estándar de licitación pública para la contratación de bienes en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 11 Fotocopia Certificada de "Anexo N° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" sin fecha.

Apéndice n.° 12: Fotocopia Certificada de Bases Integradas de la Licitación pública n.° 001-2016-CS-MPLJ de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 13: Fotocopia Certificada de Acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación pública n.° 001-2016-CS-MDLJ (Primera Convocatoria) de 23 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 14 Fotocopia Certificada de Declaración Jurada para la realización de trámites y entrega de tarjetas de propiedad, placas y SOAT de 23 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 15 Fotocopia Certificada de Contrato de Adquisición de Bienes n.° 057 Adquisición de Camionetas 4x4 - Pick Up "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana,

0048

0047

distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa" Componente Adquisición de unidades de vigilancia y emergencia Licitación Pública n.° 001-2016-MDLJ-1 (Primera Convocatoria) de 23 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 16: Fotocopia Certificada de cuaderno 09 mesa de partes 2016- sección desde registro n.° 9777 de 31 de octubre de 2016 al registro n.° 10864 de 6 de diciembre de 2016 y fotocopia certificada de cuaderno 10 mesa de partes 2016 -sección desde registro n.° 10865 de 7 de diciembre de 2016 al registro n.° 0013 de 2 de enero de 2017

Apéndice n.° 17: Fotocopia Certificada de Informe n.° 133-2022-GAyF-MDLJ de 25 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 18: Fotocopia Certificada de Informe n.° 319-2016-ERZI/SGDU-MDLJ de 29 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 19: Fotocopia Certificada de Autorización de Giro n.° 066-2017-MDLJ-GAF de 16 de enero de 2017

Apéndice n.° 20: Fotocopia Certificada de Comprobantes de Pago n.os 122, 121,120 y 119 de 17 de enero de 2017 que adjunta documentos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 21: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 028-2022-MDLJ/OCI de 24 de febrero de 2022

Apéndice n.° 22: Fotocopia Certificada de Oficio 134-2022-MDLJ/OCI de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia Certificada de Oficio 135-2022-MDLJ/OCI de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 006-2022-MDLJ/OCI-SCE3 de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 007-2022-MDLJ/OCI-SCE3 de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 961-2022--Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/BSAG de 3 de marzo de 2022 que adjunta documentos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 27: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 06010-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 23 de septiembre de 2022 que adjunta documentos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 28: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 18287-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/PUBEXO de 23 de setiembre de 2022 que adjunta documentos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 29: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 07398-2022-SUNARP/ZRXII/UREG/PUBL de 25 de octubre de 2022 que adjunta documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 30: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 20849-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/PUBEXO de 26 de octubre de 2022 que adjunta documentos en fotocopia certificada.

0049

~~0048~~

Apéndice n.° 31: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 154-2022-MDLJ/OCI de 20 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 32: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 013-2022-MDLJ/OCI-SCE3 de 17 de octubre de 2022

Apéndice n.° 33: Fotocopia Certificada de Carta n.° 390-22/AAP-GP de 28 de setiembre de 2022 que adjunta documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 34: Fotocopia Certificada de Carta n.° 449-22/AAP-GO de 3 de noviembre de 2022 que adjunta documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 35: Fotocopia Certificada de Escrito: 01 de 4 de octubre de 2022 y que adjunta documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 36: Fotocopia Certificada de Carta Notarial de 11 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 37: Fotocopia Certificada de Escrito s/n de 18 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 38: Fotocopia Certificada de Informe n.° 064-2018-CP-MDLJ de 1 de agosto de 2018 y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 39 Fotocopia Certificada de Informe n.° 068-2018-CP-MDLJ de 16 de agosto de 2018 y documento adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 40: Fotocopia Certificada de Informe n.° 557-2018-UL/JOWE/MDLJ de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 41: Fotocopia Certificada de Informe n.° 0532-2018-JWPM/LYSGEI/MDLJ de 28 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 42 Fotocopia Certificada de Oficio n.° 2073-2018/SBN-DGPE-SDS de 28 de mayo de 2018 que adjunta documentos en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 43: Fotocopia Certificada de Oficio n.° 612-2022-IX MACREPOL AQP-REGPOL AQP-DIVOPS-COM.CONGATA "C"-OPE. de 17 de octubre de 2022 que adjunta documentos en fotocopia certificada y visadas.

Apéndice n.° 44: Fotocopia Simple de Carta Fianza n.° 010548614 000 de 19 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 45: Fotocopia Certificada de Escrito s/n de 14 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 46: Fotocopia Certificada de Acta de Recopilación de Información 002-2022-OCI/MDLJ-SCE-EJECUCIÓN de 2 de noviembre de 2022 que adjunta documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 47: Fotocopia Simple de Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDLJ de 01 de enero de 2015

0050

~~0049~~

Apéndice n.° 48: Fotocopia Simple de Resolución de Alcaldía n.° 17-2016-MDLJ de 1 de febrero de 2016

Apéndice n.° 49: Fotocopia Simple de Resolución de Alcaldía n.° 14-2016-MDLJ de 25 de enero de 2016

Apéndice n.° 50: Fotocopia Simple de Resolución de Alcaldía n.° 153-2016-MDLJ de 16 de agosto de 2016

Apéndice n.° 51: Fotocopia Simple de Resolución de Alcaldía n.° 154-2016-MDLJ de 16 de agosto de 2016

Apéndice n.° 52: Fotocopia Simple de Resolución de Alcaldía n.° 155-2016-MDLJ de 17 de agosto de 2016

Apéndice n.° 53: Fotocopia Simple de Resolución número uno de 28 de junio de 2018 emitida por el 16° Juzgado Civil-Comercial.

Apéndice n.° 54: Cédula de notificación de pliego de hechos por casilla electrónica:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/1320-02-003 de 4 de noviembre de 2022 dirigida a Ernesto Alonso Caceres Bustamante a casilla electrónica n.° 29271482.
- Cargo de notificación del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas e-Casillas CGR de 4 de noviembre 2022, de Ernesto Alonso Caceres Bustamante, casilla electrónica n.° 29271482
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/1320-02-003 de 4 de noviembre de 2022 dirigida a Walter Antonio Esteba Vargas, casilla electrónica n.° 41393483.
- Cargo de notificación del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas e-Casillas CGR de Walter Antonio Esteba Vargas de 4 de noviembre 2022, casilla electrónica n.° 41393483.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/1320-02-003 de 7 de noviembre de 2022 dirigida a Edinson Ricardo Andrade Pacheco, casilla electrónica n.° 41952548.
- Cargo de notificación del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas e-Casillas CGR de Edinson Ricardo Andrade Pacheco de 7 de noviembre 2022, casilla electrónica n.° 41952548.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/1320-02-003 de 7 de noviembre de 2022 dirigida a Francisco Eduardo Llerena Rojas, casilla electrónica n.° 30861310.
- Cargo de notificación del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas e-Casillas CGR de Francisco Eduardo Llerena Rojas de 7 de noviembre 2022, casilla electrónica n.° 30861310.

0051

~~0050~~

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/1320-02-003 de 7 de noviembre de 2022 dirigida a John Weyder Panduro Mas, casilla electrónica n.° 41261413.

- Cargo de notificación del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas e-Casillas CGR de John Weyder Panduro Mas de 7 de noviembre 2022, casilla electrónica n.° 41261413.

Fotocopia certificada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendidas en la irregularidad que se detallan:

- Fotocopia Certificada de Carta n.° 002-WEV de 10 de octubre de 2022 suscrita por Walter Antonio Esteba Vargas.

- Fotocopia Certificada de Escrito S/N de 12 de noviembre de 2022 suscrito por Edinson Ricardo Andrade Pacheco y fotocopia certificada de documentos adjuntos.

- Fotocopia Certificada de Carta n.° 001-2022-FLLR/LA JOYA de 14 de noviembre de 2022 suscrito por Francisco Eduardo Llerena Rojas y documento adjunto en fotocopia simple.

- Fotocopia Certificada de Escrito S/N de 14 de noviembre de 2022 suscrito por John Weyder Panduro Mas, que adjunta documento en fotocopia simple.

- Fotocopia certificada de Oficio n.° 001-2022-ECB de 18 de noviembre de 2022 suscrito por Ernesto Caceres Bustamante

Evaluación de comentarios o aclaraciones de 22 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 55: Fotocopia Visada de Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 y fotocopia visada de Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Joya adjunto.

Apéndice n.° 56: Fotocopia Visada de Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 y fotocopia certificada de Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Joya adjunto.

0052

~~0051~~

La Joya, 24 de noviembre de 2022

David Abraham Gutiérrez Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Karina Rosario Acosta Catacora
Jefa de Comisión de Control

David Juan Turpo Quispe
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de la Joya, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Joya, 24 de noviembre de 2022

David Abraham Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de la Joya

0053
~~0052~~

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-1320-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Condiciones de contratación establecieron conformidad y el pago integral sin el cumplimiento total de la prestación; originando que, ante el retraso en la entrega de tarjetas de propiedad y placas de rodaje de vehículos adquiridos, no se efectivice la aplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 65 400,00.	Edinson Ricardo Andrade Pacheco	41952548	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/02/2016	01/09/2016	276	41952548	x			
2		Francisco Eduardo Llerena Rojas	30861310	Jefe de la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática	25/01/2016	15/08/2016	276	30861310	x			
3		John Weyder Panduro Mas	41261413	Jefe de la Unidad de Logística, Servicios Generales e Informática	16/08/2016	12/09/2018	276	41261413	x			
4		Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	29271482	Jefe de la Oficina de Administración	18/08/2016	31/12/2018	276	29271482	x			
5		Walter Antonio Esteba Vargas	41393483	Gerente Municipal	01/01/2015	31/12/2018	276	41393483	x			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA · JEFE DE LA COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA · ESPECIALISTA LEGAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0055

La Joya, 29 de noviembre de 2022

OFICIO N° 214-2022-MDLJ/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
MESA DE PARTES
29 NOV 2022
Hora 11:48 N° de Registro 13677
Folios III tomos 1480 folios

Señor:
Gilmar Henry Luna Boyer
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Joya
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia :
a) Oficio n.° 001-2022-OCI/MDLJ-SCE-003 de 4 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Licitación Pública N° 001-2016-MDLJ-1 "Adquisición de Camionetas 4x4 -pick up para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de La Joya – Arequipa-Arequipa".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-1320-SCE, con su documentación sustentante en (56) apéndices contenidos en tres (3) tomos y un total de mil cuatrocientos ochenta (1480) folios, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales civiles a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
Abg. David A. Gutiérrez Quispe
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c. c.: Archivo OCI
DAQG/krac